



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 30 de Mayo del 2006 -- N° 280

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>0487</b>	<b>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "JHIRE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....</b>
			<b>6</b>
<b>DECRETOS:</b>			
<b>1416</b>	<b>Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba un contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, destinado a financiar parcialmente los proyectos de inversión de "Apoyo a la Estrategia de Aseguramiento de Salud para la Población Pobre" y de "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social" a ejecutarse en el período 2006-2010, a cargo de la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM) .....</b>	<b>2</b>	
		<b>2</b>	
<b>1417</b>	<b>Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1251, publicado en el Registro Oficial N° 238 de 28 de marzo del 2006 .....</b>	<b>4</b>	
		<b>4</b>	
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>			
<b>0486</b>	<b>Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Juvenil "Sinchi Samay", con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....</b>	<b>5</b>	
		<b>5</b>	
<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>			
		<b>448</b>	<b>Expídese el Reglamento de derechos por servicios prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República .....</b>
			<b>7</b>
<b>MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO EXTERIOR:</b>			
		<b>2</b>	<b>Fíjase el nuevo precio mínimo de sustentación al pie de barco, para el segundo trimestre del 2006, para el producto banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América .....</b>
		<b>2</b>	<b>20</b>
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:</b>			
		<b>0007</b>	<b>Desígnase al doctor José Avilés, Director de Proceso de Aseguramiento de la Calidad de Gestión del Sistema Nacional de Salud, delegado del señor Ministro ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano .....</b>
			<b>20</b>

	Págs.
<b>0008 Felicitase efusivamente al Hospital Alcívar de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....</b>	<b>21</b>
<b>CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:</b>	
<b>2006-12 Déjase sin efecto la Resolución N° 2004-26, publicada en el Registro Oficial N° 155 de 26 de agosto del 2003 .....</b>	<b>21</b>
<b>2006-13 Déjase sin efecto la Resolución N° 2004-26, publicada en el Registro Oficial N° 452 de 28 de octubre del 2004 .....</b>	<b>22</b>
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Pasaje: Que regula el funcionamiento de los sitios destinados a mercado, la ocupación de puestos en ferias, comercialización de productos, ventas ambulatorias y regularización de las ferias en las parroquias .....</b>	<b>22</b>
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Loreto: Que declara a Loreto como Cantón Ecológico .....</b>	<b>26</b>
- <b>Cantón Baños de Agua Santa: Que reglamenta la ocupación de la vía pública y circulación .....</b>	<b>33</b>

**N° 1416**

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que con la finalidad de iniciar la preparación de una nueva operación para el sector salud a través de la implementación del Programa de Aseguramiento Universal, se llevó a cabo una Misión del Banco Mundial del 8 al 11 de agosto del 2005, en la que se determinó el alto grado de prioridad para el Gobierno del Ecuador, para la preparación de una estrategia de aseguramiento de salud para la población de escasos recursos económicos;

Que con fecha 22 de diciembre del 2005, se suscribió el Acta de Negociación del programa “Apoyo a la Estrategia de Aseguramiento de Salud para la Población Pobre”;

Que con oficio No. SODEM-SN-052-06 de 31 de enero del 2006, la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, SODEM, solicita que una vez realizada la negociación del préstamo entre el Banco Mundial y el Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento del Aseguramiento Universal en Salud, se continúen con los trámites correspondientes para la contratación del préstamo;

Que el 16 de febrero del 2006, el Banco Mundial informó al Ministerio de Economía y Finanzas, que su Director Ejecutivo aprobó un préstamo por US 90 millones, que apoyaría a la ejecución del Programa de “Apoyo a la Estrategia de Aseguramiento de Salud para la Población Pobre”;

Que el programa va destinado a apoyar la implementación de la Estrategia de Aseguramiento en Salud orientado a los grupos de ingresos bajos que no tienen acceso a servicios de salud, con el fin de reducir la mortalidad infantil y materna;

Que el proyecto tiene dos componentes, el Componente 1, que se encuentra definido como un Proyecto de Fortalecimiento al SODEM, que es la Unidad Ejecutora creada para la implementación de la Estrategia de Aseguramiento Universal de Salud (financiada también con recursos fiscales); y el Componente 2, que consiste en una matriz de desempeño que contiene indicadores, a través de los cuales se evaluarán los logros y avances tanto de la Estrategia de Aseguramiento Universal de Salud, como del Componente 1. Tales indicadores, permitirán al Banco Mundial desembolsar los recursos del préstamo, que para fines del Presupuesto General del Estado permitirán al Gobierno cumplir con el “Proyecto de Preservación de Capital Vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social” a ejecutarse en el período 2006-2010, que permitiría mantener el equilibrio fiscal y garantizar las transferencias para cubrir el Seguro de Salud;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, mediante oficio No. SENPLADES-O-06-124 de 13 de febrero del 2006, de conformidad con lo establecido por los artículos 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, 30 de su reglamento, 10, letra b) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 23 de su reglamento, emitió dictamen de prioridad al Proyecto “Apoyo a la Estrategia de Aseguramiento de Salud para la Población Pobre”;

Que el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública, mediante memorando No. MEF-SPIP-DM-2006-MEMO-EV06-14-1793 de 14 de marzo del 2006, dirigido al Subsecretario de Crédito Público, emitió la calificación de viabilidad económica, social y financiera, y verificó la viabilidad técnica del Proyecto de Inversión “Estrategia de Apoyo para el Seguro de Salud para los Pobres”, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y el artículo 24 de su reglamento;

Que el Componente 2 del proyecto de inversión, es un mecanismo que permite vincular los desembolsos con el Proyecto de “Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social a ejecutarse en el período 2006-2010”, el mismo que cuenta con la prioridad de SENPLADES emitida mediante oficio No. SENPLADES-O-06-137 de 17 de febrero del 2006 y la viabilidad de la Subsecretaría de Inversión Pública, emitida con memorando No. SPIP-DM-2006-MEMO-EV06-6 1064 de 20 de febrero del 2006;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 024293 de 18 de abril del 2006, dirigido por el Subprocurador General del Estado, al Ministro de Economía y Finanzas, con sustento en lo dispuesto por la

letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable al proyecto de contrato de préstamo puesto a su consideración, a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por un monto de US 90'000.000, destinado a financiar parcialmente los proyectos de inversión "Apoyo a la Estrategia de Aseguramiento de Salud para la población pobre" y de "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social" a ejecutarse en el período 2006-2010;

Que mediante oficio DBCE-0559-2006 06 01994 de 27 de abril del 2006, el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador comunicó al Ministro de Economía y Finanzas, que dicho Directorio, en sesión de 27 de abril del 2006, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de contrato de crédito sometido a su pronunciamiento, a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por un monto de US 90'000.000, destinado a financiar parcialmente los proyectos de inversión "Apoyo a la Estrategia de Aseguramiento de Salud para la población pobre" y de "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social" a ejecutarse en el período 2006-2010;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, con memorando No. MEF-SCP-2006 184 de 11 de mayo del 2006, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, informó sobre los trámites realizados, previos a la contratación del préstamo antes referido, señalando que se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes en materia de endeudamiento público, y recomendando que se apruebe la contratación del préstamo y que se dictamine favorablemente sobre las condiciones financieras del mismo;

Que el Ministro de Economía y Finanzas expidió la Resolución No. 049 de 15 de mayo del 2006, por la que emitió dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato de préstamo a celebrarse entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, por un monto de US 90'000.000, destinado a financiar parcialmente los proyectos de inversión "Apoyo a la Estrategia de Aseguramiento de Salud para la población pobre" y de "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social" a ejecutarse en el período 2006-2010 y aprobó el respectivo endeudamiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República, 47 y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de

prestataria, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, como prestamista, un contrato de préstamo por un monto de hasta noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América (US 90'000.000), destinado a financiar parcialmente los proyectos de inversión de "Apoyo a la Estrategia de Aseguramiento de Salud para la población pobre" y de "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social" a ejecutarse en el período 2006-2010, cuya ejecución estará a cargo de la Secretaría Nacional de los objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM).

**Art. 2.-** Los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza celebrar, son los siguientes:

**PRESTAMISTA:** Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF.

**PRESTATARIA:** República del Ecuador.

**ORGANISMO EJECUTOR:** Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM).

**OBJETO DEL CREDITO:** Financiar parcialmente los proyectos de inversión de "Apoyo a la Estrategia de Aseguramiento de Salud para la población pobre" y de "Preservación de Capital vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social" a ejecutarse en el período 2006-2010.

**MONTO Y MONEDA:** Hasta US 90'000.000.

**PLAZO:** Diecisiete (17) años, incluyendo un período de gracia de cinco años a partir de la firma del contrato de préstamo.

**AMORTIZACION:** Cuotas semestrales equivalentes al 4.17% del monto total del capital del préstamo a aplicarse cada 15 de junio y cada 15 de diciembre a partir del 15 de junio de 2011 hasta el 15 de junio de 2022 y una cuota equivalente al 4.09% del monto total del capital del préstamo a aplicarse al 31 de diciembre del 2022.

**TASA DE INTERES:** Equivalente a la tasa LIBOR a 6 meses para la moneda del préstamo más el margen fijo, que actualmente se sitúa en 0,55% sujeto a cualquier renuncia a una parte de dicho interés que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) de tanto en tanto determine.

**COMISION DE COMPROMISO:** 0.85% por año a partir de la fecha en que comience a devengarse la comisión de compromiso (60 días después de la fecha de firma del contrato de préstamo), sin incluir

el cuarto aniversario de dicha fecha y el 0,75% por año a partir de entonces. El pago se calculará sobre el monto no desembolsado del préstamo.

**COMISION INICIAL:**

0.27% del monto el préstamo, pagadero a más tardar a los 60 días de entrada en vigor del contrato de préstamo.

**PERIODO DE RETIRO:**

La fecha de cierre es el 30 de junio del 2010.

**Art. 3.-** El pago de la deuda generada por el contrato de préstamo que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos necesarios que existieren en la cuenta corriente única del Tesoro Nacional que mantiene en el Banco Central del Ecuador, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá el respectivo contrato de fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos de la mencionada cuenta. Para el efecto el Ministerio de Economía y Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones respectivas, hasta la extinción total de las obligaciones previstas en el contrato de préstamo respectivo.

**Art. 4.-** El proyecto tiene dos componentes, el componente 1, que se encuentra definido como un Proyecto de Fortalecimiento al SODEM, que es la Unidad Ejecutora creada para la implementación de la Estrategia de Aseguramiento Universal de Salud (financiada también con recursos fiscales); y el Componente 2, que consiste en una matriz de desempeño que contiene indicadores, a través de los cuales se evaluarán los logros y avances tanto de la Estrategia de Aseguramiento Universal de Salud, como del Componente 1. Tales indicadores, permitirán al Banco Mundial desembolsar los recursos del préstamo, que para fines del Presupuesto General del Estado permitirán al Gobierno cumplir con el "Proyecto de Preservación de Capital Vía Amortización de la Deuda Pública, Reingeniería de Deuda y Sostenibilidad Social" a ejecutarse en el período 2006-2010, que permitiría mantener el equilibrio fiscal y garantizar las transferencias para cubrir el Seguro de Salud:

**Art. 5.-** Para la transferencia de recursos, derechos y obligaciones del contrato de préstamo que el artículo 1 de este decreto autoriza celebrar, el Estado Ecuatoriano, que intervendrá a través del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá celebrar con la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (SODEM), el convenio subsidiario correspondiente.

**Art. 6.-** Suscrito el contrato de préstamo, se procederá a su registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 7.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 16 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1417

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 1612, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 21 de julio del 1998, dispuso que el Programa de Equipamiento, Insumos y Mantenimiento Hospitalario se beneficie con los recursos económicos provenientes de las participaciones tributarias en el impuesto al valor agregado (IVA) e impuestos a los consumos especiales (ICE) y que el Ministerio de Finanzas y Crédito Público transfiera mensualmente a la Cuenta Ejecución Presupuestaria del Banco Central del Ecuador de cada Unidad Ejecutora Hospitalaria sin necesidad de disposición previa alguna;

Que el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 1251, publicado en el Registro Oficial No. 238 de 28 de marzo del 2006, dispone: "Durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos provenientes del 10% del impuesto a los consumos especiales (ICE) a la Planta Central del Ministerio de Salud para su respectiva ejecución. Dichos recursos se destinarán y distribuirán para la adquisición de equipamiento, insumos y mantenimiento hospitalario considerados dentro de la Red de Emergencias, que permitirá consolidar el Programa de Fortalecimiento de la Red Nacional de Emergencias Médicas de los hospitales y áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública";

Que el referido Decreto Ejecutivo No. 1251 fue expedido en uso de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República, en aplicación de los artículos 119 y 171 numeral 9no. de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que el Programa de Fortalecimiento de la Red Nacional de Emergencias Médicas de los hospitales y áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública aún está en etapa de formación, de manera que al no haberse iniciado su ejecución, el proceso de contratación pública exigido por la ley, su implementación, probablemente, se extenderá hasta después de concluido el presente año;

Que al no entrar en funcionamiento el Programa de Fortalecimiento de la Red Nacional de Emergencias Médicas de los hospitales y áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública durante el 2006, podría ocurrir que los recursos económicos provenientes del 10% del impuesto a los consumos especiales (ICE) no sean utilizados en el mismo y que éstos se reviertan al erario nacional, acarreando un grave perjuicio al Programa de Equipamiento, Insumos y Mantenimiento Hospitalario y, por lo tanto a la salud del pueblo ecuatoriano;

Que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, mediante oficio No. SDM-10-003456 de 17 de mayo del 2006, dirigido a la Presidencia de la República, solicita se considere la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 1251, publicado en el Registro Oficial No. 238 de 28 de marzo del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9no. del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 1251, publicado en el Registro Oficial No. 238 de 28 de marzo del 2006.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará a regir a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores ministros de Salud Pública y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Iván Zambrano Cedeño, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0486

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO**  
**INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería

jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dra. María Esther Abril, Coordinadora de Gestión y Desarrollo de la Juventud, mediante memorando No. 0105-CGDA-MBS-005 de marzo 31 del 2005, adjunta el informe técnico sobre la conveniencia de conceder vida jurídica a la Pre Corporación Juvenil "SINCHI SAMAY";

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2039-AL-PJ-FADC-05 de noviembre 14 del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Corporación Juvenil "SINCHI SAMAY", con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación Juvenil "SINCHI SAMAY", con domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el Art. 6 sustitúyase, la palabra "Fundación", por la siguiente: "Corporación".

**SEGUNDA:** Añádase al final del Art. 9, los siguientes artículos innumerados:

**Art.** "Por su naturaleza y fines, la Corporación Juvenil "SINCHI SAMAY", queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, localización y adjudicación de bienes raíces destinados para vivienda,

fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera sin perjuicio del ejercicio del Derecho de Dominio que establece la Codificación del Código Civil”.

**Art.** “El Ministerio de Bienestar Social, al amparo de la legislación vigente y de tener conocimiento y comprobar el incumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional”.

**TERCERA:** En el literal b) del Art. 12, luego de la palabra “expulsión”, añádase: “siempre que se haya concedido al socio afectado el derecho a la defensa y al debido proceso”.

**CUARTA:** Añádase después del Art. 12, el siguiente artículo innumerado:

**Art.** “Los conflictos internos de la fundación, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr solución a los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los centros y tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

**QUINTA:** En el Art. 18, luego de las palabras “presencia de las”, sustitúyase “dos terceras partes”, en su lugar póngase “mitad más uno”; agréguese al final luego de “miembros”, lo siguiente”: “siempre que el particular conste en la convocatoria”.

**SEXTA:** Suprímase el literal j) del Art. 29.

**SEPTIMA:** Añádase luego del Art. 39, los siguientes artículos innumerados:

**Art.** “En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable”.

**Art.** “En todas sus actividades la fundación, observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulen la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que hay retención o presunción tributaria, por administración de capital, aporte o donaciones”.

**Art.** “Los bienes que importe o introduzca la fundación, al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	No. Cédula	Nacionalidad
Herrera Quishpi Clara		
Imalda	1721093076	Ecuatoriana

Herrera Quishpi María Lida	0603035395	Ecuatoriana
Pomaquero Chimba Nelly Verónica	1720114469	Ecuatoriana
Aguagallo Contero Lucía Alexandra	1719326272	Ecuatoriana
León Pomaquiza Wiliam Bruce	1717708349	Ecuatoriana
León Pomaquiza David Arturo	1716042401	Ecuatoriana
León Pomaquiza Jaime Rodrigo	1717708356	Ecuatoriana
Pintag Pilatuña Sergio Heriberto	1716351281	Ecuatoriana
Saqui Guzmán Ana Lucía	1719384115	Ecuatoriana
Guacho Anilema José Manuel	0604341602	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Secretario General como representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la fundación, y de este con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 29 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original, lo certifico:

f.) Jefe de Archivo.- 8 de diciembre del 2005.

No. 0487

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO**  
**INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al

Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, en asambleas generales de diciembre 10, enero 10, febrero 10 y marzo 10 del 2005, la organización estudió y analizó el estatuto social, habiéndose dispuesto que su Directiva solicite al Ministerio de Bienestar Social la aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial el acta de dicha asamblea;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2325-AL-PJ-LFM-05 de 14 de noviembre del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto social a favor de la Fundación "JIREH", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "JHIRE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

	<b>Nombres</b>	<b>Nos. cédula ciudadanía</b>	<b>Nacionalidad</b>
01	Florencia Heredia Eduardo Bolívar	060353686-3	Ecuatoriana

02	Guaigua Vizcaíno Jenny Marisol	180306157-9	Ecuatoriana
03	Heredia Minaca Mariana de Jesús	060154027-1	Ecuatoriana
04	Hidalgo Castillo Edgar Patricio	170492242-4	Ecuatoriana
05	Lalvay Espinosa Jessica Karina	171812751-5	Ecuatoriana
06	Martínez Viteri Miguel Angel	170420378-3	Ecuatoriana
07	Pulles Miranda Martha Alejandrina	170729108-2	Ecuatoriana

**Art. 3.-** Disponer que la fundación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación, y al Presidente, como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la fundación, y de éste con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese, conforme a la ley.

Dado en Quito, a 29 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 8 de diciembre del 2005.

**No. 448**

**Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 013 del 30 de diciembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 506 del 18 de enero del 2005, se expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados, por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0474 del 13 de junio del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 19 de julio del 2005, se efectuaron varias reformas al Reglamento de Derechos por Servicios Prestados, por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República;

Que es necesario expedir otro reglamento, con el objeto de establecer los derechos por servicios de acuerdo a la realidad actual e incorporar nuevos derechos por servicios que se brinda, con motivo de la aplicación de normas de convenios internacionales y las contenidas en la legislación nacional; y,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y a pedido del señor Comandante General de Marina, constante en el oficio No. COGMAR-JUR-150-0 de 18 de abril del 2006,

**Acuerda:**

**Art. 1°** Expedir el siguiente Reglamento de derechos por servicios prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República.

**Reglamento de derechos por servicios prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República.**

**Capítulo I**

**NORMAS GENERALES**

**Art. 1.-** Las tarifas y derechos por servicios prestados por la Autoridad Marítima en el ejercicio de sus funciones, son los que establecen y regulan este reglamento.

**Art. 2.-** Las tarifas y derechos por servicios prestados a las naves se han establecido en función del servicio que prestan y a su tonelaje de registro bruto.

**Art. 3.-** El otorgamiento de copias certificadas de documentos emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y las Capitanías de Puerto estará sujeto al pago de USD 0,83 por cada hoja.

**Art. 4.-** Todos los valores establecidos en el presente reglamento, serán reajustados anualmente en el 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC- correspondiente al año inmediato anterior.

**Art. 5.-** Ninguna nave podrá zarpar de un puerto de la República, ni realizar operación alguna en aguas de jurisdicción nacional, mientras no esté con su documentación vigente y acredite el pago de las tarifas y derechos que establece el presente reglamento.

**Art. 6.-** La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral efectuará un adecuado control del sistema de las recaudaciones que provengan de este reglamento y los empleará preferentemente en la automatización y mejora continua de los servicios que presta.

**Art. 7.-** Están exentos del pago de los derechos y tarifas contemplados en este reglamento, los buques de guerra ecuatorianos y extranjeros, las naves de instituciones públicas que prestan sus servicios en forma gratuita.

**Art. 8.-** Cuando el personal de DIGMER y/o sus repartos subordinados, cumpla funciones fuera de su lugar de trabajo, en el país o en el exterior a petición de los usuarios en general, el pago de los correspondientes pasajes y viáticos será de cargo del solicitante.

**Art. 9.-** Para el cálculo de los valores a pagar se consideran: el tonelaje de registro bruto (TRB) o el tonelaje bruto (TB) y la eslora máxima de las naves; para las nacionales serán los que figuren en el Certificado de Arqueo de la DIGMER y para las extranjeras, los que figuren en el Certificado Internacional de Tonelaje otorgado por el País de Bandera o por cualquier sociedad clasificadora de buques en su nombre.

**Art. 10.-** Además de los días sábados y domingos, son días de descanso obligatorio, por lo tanto festivos, los establecidos en la disposición general de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; el resto de días del año, son considerados hábiles.

**Art. 11.-** Los valores correspondientes a todo tipo de formularios y documentos que la Autoridad Marítima emplee para la prestación de los servicios indicados en este reglamento, será establecido por la DIGMER, de acuerdo con el costo de los mismos.

**Art. 12.-** Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación.

**Art. 13.-** La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral tendrá el control, manejo y administración de los derechos que se establecen en el presente reglamento, excepto de los valores establecidos en el Capítulo XIV, que estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Faros y Boyas.

**Art. 14.-** La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, podrá establecer el valor de los servicios no contemplados en este reglamento y adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que en todo momento exista una proporción adecuada entre los servicios prestados y los derechos que deban cancelar los usuarios.

**Capítulo II**

**DE LOS DERECHOS POR DOCUMENTOS DE LAS NAVES**

**Art. 15.-** El otorgamiento de patentes, pasavantes, matrículas y más documentos que obligatoriamente deben obtener los armadores de las naves, estará sujeto al pago de los valores que se señalan a continuación:

Patentes	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 3,32
Pasavantes	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 3,32
Matrículas	USD 0,02 x cada TRB	Min. USD 1,66
Matrículas provisionales	USD 0,01 x cada TRB	Min. USD 0,83
Estudio de planos y memoria técnica	USD 0,07 x cada TRB	Min. USD 9,97

Certificado de arqueo (naves de eslora menor a 24 mts)	USD 0,033 x cada TRB	Min. USD 1,66 Max. USD 99,73
Avalúo (VAE)	USD 0,003 x el valor total del avalúo	Min. USD 1,66 Max. USD 99,73
Clasificación	USD 0,005 x cada TRB	Min. USD 0,83
Certificado único de arqueo, avalúo y clasificación (Naves menores de 10 TRB)	USD 1,66	Tarifa única
Líneas de carga y francobordo (naves de eslora menor a 24 mts)	USD 0,005 x cada TRB	Min. USD 0,83
Aprobación de estudio de estabilidad de las naves, supervisión de la prueba de estabilidad	USD 41,56	Tarifa única
Inspecciones especiales (trámites de nacionalización, investigación, etc.)	USD 16,62	Tarifa única
Estudio y aprobación de documentos técnicos	USD 8,31	Tarifa única
Licencia de construcción y/o modificación	USD 3,32	Tarifa única
Permiso de vare /desvare	USD 0,17 x cada metro de eslora	
Documento de dotación mínima de seguridad	USD 5,00	Tarifa única
Por cancelación de patente	USD 5,00	Tarifa única
Por cancelación de matrícula	USD 5,00	Tarifa única

**Nota:**

- i. En caso de fracciones de tonelaje o eslora, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.

**Capítulo III**

**DE LOS DERECHOS POR REGISTRO**

**Art. 16.-** Los derechos de registro por la inscripción de actos que contenga la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones, reconocimiento de derechos y extinción de derechos reales o personales, así como la imposición de gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar, gravar o de zarpe e interdicciones, serán cancelados de la siguiente manera:

- a. Cuando se trate de actos o contratos que implique la transferencia de dominio o reconocimiento de derecho de las naves o contengan gravámenes, contratos de arrendamiento, fletamento o construcción, el valor de la inscripción será de USD 4,17 más \$ 0,10 por cada TRB a todas las naves mayores de 10 hasta 300 TRB; y, de USD 35,48 más \$ 0,10 por cada TRB a todas las naves mayores de 300.1 TRB. En ningún caso se pagara más de USD 208,72;
- b. Por la inscripción de embargos, secuestro, prohibiciones de enajenar, gravar, prohibición de zarpe u otra medida cautelar, el valor de la inscripción será USD 6,26; y, por la inscripción de las cancelaciones USD 3,13. Las medidas dictadas dentro de los procesos penales de acción pública, juicios laborales y de alimentos están exoneradas del pago;
- c. Por los certificados que contengan la historia de dominio, gravámenes y características de la nave, se cancelará USD 5,22;
- d. Por los certificados de no tener propiedades, se cancelará USD 4,17; y,
- e. Por la certificación de una escritura inscrita, se cancelará USD 4,17.

**Art. 17.-** La certificación por actas o cartas de protesto por averías a las naves o daños a la mercancía pagarán un derecho de USD 31,31.

**Art. 18.-** Por el otorgamiento de autorizaciones para cambios de nombres o cancelación del registro para matricular la nave en otra Capitanía, pagarán USD 10,44.

**Capítulo IV**

**DE LOS DERECHOS POR INSPECCIONES A LAS NAVES**

**SECCION 1**

**INSPECCIONES DE ABANDERAMIENTO**

**Art. 19.-** El control del estado de abanderamiento se realizará mediante las inspecciones estatutarias y la Inspección de Seguridad y Prevención de la Contaminación en cumplimiento de los convenios internacionales, Código de Policía Marítima, Reglamento a la Actividad Marítima y más resoluciones que se emitan.

**Art. 20.-** La armonización de las inspecciones y reconocimientos de naves de carga mayores de 500 TRB y de pasaje de más de 12 pasajeros que pernocten abordó, será a la fecha del aniversario del carenamiento de la nave; las otras naves serán armonizadas al 31 de marzo de cada año. La fecha de armonización significa que cualquiera sea la fecha de la inspección, la fecha del certificado será la del aniversario del carenamiento o el 31 de marzo.

**Art. 21.-** Las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación de las naves, recibirán un certificado y los derechos por este servicio son los siguientes:

De 11	a	149 TRB	USD 0,2	por TRB
De 150	a	499 TRB	USD 0,3	por TRB

**Art. 22.-** Cuando las inspecciones se realicen fuera del período ordinario de inspecciones, el armador cancelará el costo de la inspección más un recargo del 25%, más los gastos de movilización y viáticos del inspector.

**Art. 23.-** Las embarcaciones menores de hasta 10 toneladas de registro pagarán una tarifa única de USD 1,66 por la inspección anual de seguridad.

**Art. 24.-** Las naves de tráfico nacional de más de 50 TRB, para realizar una travesía entre el continente y Galápagos, deberán cumplir una inspección adicional de econocimiento y por dicho servicio cancelarán USD 10,00 más 0,15 por TRB.

**Art. 25.-** En las reinspecciones para verificar la solución de novedades y deficiencias encontradas en las inspecciones, se cancelará el 25% del valor de la inspección más los gastos de movilización y viáticos del Inspector.

**SECCION 2**

**INSPECCIONES ESTATUTARIAS**

**Art. 26.-** Las naves de carga general de 500 TRB o más, las que transportan más de 12 pasajeros pernoctando abordo y los pesqueros de 500 TRB o más, recibirán certificación con éste tipo de inspección y pagarán los siguientes derechos por este servicio:

**a. Seguridad**

1. Buques de Pasaje (por TRB). Validez un año.

TRB	ANUAL
Hasta 500	USD 421,80
501 a 1.500	USD 834,88
Más de 1.501	USD 1.095,78

2. Buques tanque y de carga general (por TRB). Validez cinco años.

TRB	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
Hasta 1.500	USD 605,30	USD 421,80
1.501 a 2.500	USD 803,60	USD 553,11
2.501 en adelante	USD 1.022,73	USD 678,34

**Nota:** Los endosos anuales se emitirán luego de la inspección correspondiente.

**b. Prevención de la contaminación IOPP.** Validez cinco años.

TRB	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
Hasta 1.500	USD 459,20	USD 156,54
1501 a 2.500	USD 584,42	USD 208,72
2.501 en adelante	USD 709,65	USD 260,90

**Nota:** El certificado IOPP es mandatorio para buques de carga de 400 TRB en adelante y buques tanques de 150 TRB en adelante.

**c. Líneas de carga y francobordo.** Validez cinco años.

	Inicial y renovación quinquenal	Endoso anual
24 mts de eslora en adelante	USD 0,21 por TRB máximo USD 500,00	USD 0,10 por TRB máximo USD 250,00

**Nota:** El certificado internacional de líneas de carga es mandatorio para buques con eslora de 24 metros en adelante.

**d. Arqueo.** Validez permanente.

	Inicial y renovación
24 mts de eslora en adelante	USD 0,21 por TRB máximo USD 500,00

**Nota:** El certificado internacional de arqueo es mandatorio para buques con eslora de 24 metros en adelante y deberá ser renovado en caso de modificación de las dimensiones de la nave.

**e. Inspecciones adicionales**

Inspecciones de nuevas construcciones		0,156 por TRB
Inspecciones por siniestro o accidente		0,104 por TRB
Inspección en dique / inspección submarina		0,156 por TRB
Inspección de reparación mayor, modificación o alteración		0,104 por TRB
Reinspección	0,25 del valor de inspección	

**Nota:** En caso de fracciones de tonelaje, para efectos de cálculo se subirá a la unidad superior.

**Art. 27.-** Las prórrogas de certificados estatutarios, concedidas a solicitud de los armadores o agentes de naves, pagarán el 25% de la tarifa establecida para ese documento.

**SECCION 3**

**INSPECCIONES DE ESTADO RECTOR DE PUERTO**

**Art. 28.-** Las inspecciones se cancelarán solamente cuando existan motivos fundados para una inspección más detallada.

Inspección inicial	Sin costo
Inspección detallada	USD 469,62
(Más un porcentaje de USD 0,01 por TRB)	

**SECCION 4**

**INSPECCIONES DE CONTROL DE LA CONTAMINACION**

**Art. 29.-** Los armadores o agentes de naves pagarán por inspección de control de contaminación los siguientes valores:

Buques mercantes nacionales y extranjeros de tráfico internacional	USD 4,99 por cada entrada a puerto
Buques <b>tanqueros</b> nacionales y extranjeros de tráfico internacional (excepto en terminales petroleros, en los que pagarán de acuerdo a su propio reglamento)	USD 7,48 por cada entrada a puerto
Todo tipo de nave de tráfico nacional mayores de 50 TRB *	USD 0,17 anuales por cada TRB

\* En este caso, el pago se efectuará en la renovación de la matrícula anual de la nave.

**SECCION 5**

**AUDITORIAS A SISTEMAS DE GESTION DE NAVES**

**Art. 30.-** La certificación del cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de Naves conforme lo establecen los convenios internacionales y leyes y reglamentos de la República estará sujeta al pago de los valores que se señalan a continuación:

	<b>Naves menores de 500 TRB</b>	<b>Naves mayores de 500 TRB</b>
Revisión y aprobación del Manual de Gestión de Seguridad	USD 208,72	USD 313,18
Auditoría inicial a las oficinas	USD 260,90	USD 391,35
Auditoría inicial a los buques	USD 260,90	USD 391,35
Auditoría adicional oficina o buque	USD 195,67	USD 293,50
Auditoría anual o intermedia oficina o buque	USD 195,67	USD 293,50
Emisión del DOC o SMC	USD 52,18	USD 52,18
Endoso del DOC o SMC	USD 26,10	USD 26,10
Revisión y aprobación del Plano de Seguridad del Buque	USD 117,40	USD 156,54
Aprobación del SOPEP o SIPE del buque y planes de manejo	USD 117,40	USD 156,54
Ejercicio anual de emergencia a bordo	USD 117,40	USD 156,54

**Capítulo V**

**DE LOS DERECHOS POR RECEPCION Y DESPACHO DE NAVES, BODEGAJE Y CUSTODIA DE BIENES**

**Art. 31.-** Por los servicios que preste el personal de las capitanías de puerto en la recepción o despacho de naves, se cancelarán los siguientes valores:

**a. En tráfico fluvial y en esteros**

- Naves hasta 10 TRB	USD 0,83
- Naves mayores de 10 TRB	USD 1,66

Los valores señalados únicamente se cobrarán por la primera recepción y por el último despacho acaecido en el día.

**b. En tráfico nacional**

- Naves hasta 100 TRB	USD 3,32
- Naves de 101 hasta 500 TRB	USD 4,99
- Naves de 501 hasta 2.000 TRB	USD 6,55
- Naves de 2.001 TRB en adelante	USD 8,31

**c. En tráfico internacional**

- Por cada TRB USD 0,02 mínimo USD 10,00

**d. Naves de pesca**

- Naves hasta 50 TRB	USD 5,00	Zarpe válido por 30 días
----------------------	----------	--------------------------

- Naves de 51 hasta 100 TRB	USD 7,50	Zarpe válido por 30 días
- Naves de 101 hasta 200 TRB	USD 10,00	Zarpe válido por 30 días
- Naves de 201 TRB en adelante	USD 15,00	Zarpe válido por 30 días

Los pesqueros que soliciten zarpe por más de 30 días, pagarán \$ 0,20 por cada día adicional.

Las naves de pesca artesanal menores de 25 TRB pagarán una tarifa única de \$ 1,66, zarpe válido por 30 días; las otras lo harán de acuerdo a la tabla.

**Art. 32.-** Por los servicios que preste el personal de las capitanías de puerto en días feriados o festivos, se cancelará el doble de las tarifas indicadas en el artículo 31.

**Art. 33.-** Las naves de tráfico internacional procedentes del exterior, únicamente cancelarán en el primer puerto de arribo, el valor correspondiente a la recepción. Si la nave zarpa hacia otro puerto nacional, cancelará los valores correspondientes al despacho en tráfico nacional. Previo al zarpe hacia el exterior, las naves deberán cancelar en la Capitanía o Superintendencia del Terminal Petrolero respectivo los valores correspondientes al despacho en tráfico internacional, la agencia naviera es el garante de dichos pagos.

**Art. 34.-** Los armadores o propietarios de las naves y bienes aprehendidos por personal del Cuerpo de Guardacostas o las capitanías de puerto de la República, previo al retiro de los mismos deberán cancelar por concepto de custodia los valores siguientes:

**Tipo de Nave**

Canoa de montaña	USD 0,50 por día
Nave tipo fibra	USD 0,83 por día
Nave tipo lanchón hasta 10 metros de eslora	USD 2,00 por día
Nave tipo lanchón mayor de 10 metros de eslora	USD 3,32 por día

**Motores fuera de borda**

Hasta 40 HP	USD 0,83 por día
De 41 hasta 80 HP	USD 1,00 por día
De 81 hasta 120 HP	USD 1,16 por día
De 121 hasta 160 HP	USD 1,33 por día
De 161 HP en adelante	USD 1,50 por día

Carga peligrosa (explosivos, gases, líquidos o sólidos inflamables, etc.) cancelarán diariamente un mínimo de USD 3.32

**Capítulo VI**

**DE LOS DERECHOS POR PERMISO DE TRAFICO**

**Art. 35.-** El otorgamiento de un permiso de tráfico para naves nacionales y extranjeras de tráfico nacional e internacional, estará sujeto al pago de los siguientes valores:

**a. Para naves en tráfico nacional;**

1. De bandera nacional en tráfico regular:

Por tiempo completo (más de seis meses)	USD 8,31
Temporal (menos de seis meses)	USD 5,82
Provisional (máximo quince días)	USD 4,16
Un viaje (traslado de un puerto a otro)	USD 3,00

2. De bandera extranjera fletadas por empresas navieras nacionales de servicio regular y naves pesqueras en contrato de asociación:

Por tiempo completo (más de seis meses)	USD 15,00
Temporal (menos de seis meses)	USD 8,31
Provisional (máximo quince días)	USD 5,82
Un viaje (traslado de un puerto a otro)	USD 4,00

**b. Para naves en tráfico internacional;**

1. De bandera nacional o fletadas por empresas navieras nacionales de servicio regular:

Por tiempo completo (más de seis meses)	USD 15,00
Temporal (menos de seis meses)	USD 9,97
Provisional (máximo quince días)	USD 8,31

2. De bandera extranjera que ingresan por:

Carga de maquila o trasbordo de carga	USD 15,00
Nacionalización	USD 15,00
Aprovisionamiento, cambio de tripulación	USD 8,31
Un viaje (libre operación)	USD 8,31
Arribo forzoso	USD 8,31

**c. Autorizaciones especiales.**

Las autorizaciones para transporte de vehículos y botes a Galápagos u otra autorización especial, estarán sujetas al pago de una tarifa única de USD 2,00.

**Capítulo VII**

**DE LOS DERECHOS POR CERTIFICACION DEL SISTEMA DE PROTECCION MARITIMA**

**Art. 36.-** La certificación del cumplimiento del Código de Protección Marítima por las naves e instalaciones portuarias (PBIP) estará sujeta al pago de los valores que se señalan a continuación:

Aprobación de la evaluación de protección de instalación portuaria	USD 313,08
Aprobación del plan de protección de buques / instalaciones portuarias	USD 313,08
Enmiendas al plan de protección de buques / instalaciones portuarias	USD 104,36
Auditoría inicial de la instalación portuaria	USD 782,70
Auditoría anual de la instalación portuaria	USD 626,16
Auditoría adicional de la instalación portuaria	USD 313,08
Emisión de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria	USD 52,18
Endoso de la declaración de cumplimiento de la instalación portuaria	USD 26,09
Emisión del registro sinóptico continuo de naves de bandera nacional	USD 52,18
Actualización del registro sinóptico continuo	USD 26,09
Auditoría inicial del buque	USD 521,80
Auditoría intermedia del buque	USD 391,35
Auditoría adicional del buque	USD 260,90
Emisión del certificado internacional de protección del buque	USD 52,18
Endoso del certificado internacional de protección del buque	USD 26,09
Ejercicio de protección en instalaciones portuarias	USD 260,90
Ejercicio de protección en buques	USD 260,90

Capítulo VIII

DE LOS DERECHOS POR  
TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO MOVIL  
MARITIMO

**Art. 37.-** Para efectos del presente reglamento, se tendrá por:

- a. **TARIFA A BORDO:** Tarifa que percibe la estación móvil (barco) de origen o destino o ambas estaciones móviles;
- b. **TARIFA DE ESTACION COSTERA:** Tarifa que percibe la estación costera para la transmisión de mensajes o conferencias originadas o con destino a una estación móvil (barco);
- c. **TARIFA DE LINEA:** Tarifa aplicable a la transmisión del mensaje o conferencia que involucra el uso de red nacional o internacional de comunicaciones u otros medios privados de comunicaciones;
- d. **TARIFA ACCESORIA:** Tarifa aplicable a servicios especiales solicitados por el usuario;
- e. **ESTACION COSTERA:** Estación terrestre del servicio móvil marítimo abierto a la correspondencia pública;
- f. **ESTACION COSTERA PRIVADA:** Estación costera abierta exclusivamente al tráfico de comunicaciones de empresas o instituciones particulares;
- g. **ESTACION DE BARCO:** Estación móvil del servicio móvil marítimo a bordo de una embarcación que no sea ésta de salvamento y que no esté amarrada o permanezca en puertos en forma permanente; y,
- h. **RADIOTELEGRAMA:** Telegrama cuyo origen o destino es una estación móvil o una estación terrena móvil, transmitido en todo o en parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación servicio móvil por satélite.

**Art. 38.-** Las estaciones costeras oficiales abiertas a la correspondencia pública, encargadas de prestar el servicio móvil marítimo de radiocomunicaciones en la República del Ecuador; serán: Guayaquil - Radio, Manta - Radio, Bahía - Radio, Esmeraldas - Radio, Galápagos - Radio, Balao - Radio, Bolívar - Radio, Libertad - Radio.

**Art. 39.-** Las estaciones citadas en el artículo anterior, podrán recibir y transmitir mensajes y conferencias radiotelefónicas desde y con destino a estaciones móviles (estaciones de barcos) con conexión a la red nacional e internacional, mediante el pago de las tarifas que se establecen en los artículos siguientes y previo el cumplimiento de las normas correspondientes de acuerdo a la red.

**Art. 40.-** Para efectos de cobros internacionales y nacionales, las tarifas se calcularán en francos oro (F. O.) y se los convertirá al equivalente en dólares americanos.

**Art. 41.-** Cuando se realice una conferencia radiotelefónica por medio de una estación costera, ésta fijará el valor correspondiente, la que tendrá validez para efectos de contabilidad internacional.

**Art. 42.-** Si una conferencia radiotelefónica sufre interrupciones por causas imputables al servicio, la tarifa a pagarse se computará únicamente sobre el tiempo en que la comunicación se desarrolló en condiciones satisfactorias.

**Art. 43.-** Exceptúase del pago de las tarifas estipuladas en este reglamento, todo tráfico relativo a:

- a. Mensajes de socorro y sus respuestas;
- b. Avisos procedentes de estaciones móviles, que notifiquen peligro a la navegación, restos de naufragios, etc.;
- c. Mensajes relativos a consejos médicos; y,
- d. Mensajes de comunicaciones AMVER.

**Art. 44.-** La tarifa de un mensaje radiotelefónico, telefónico, radiotélex, télex o fax se contabilizará según su duración, conforme se indica más adelante; sin embargo tendrá un mínimo computable de 3 minutos y cualquier exceso se tarificará por minuto adicional.

**a. Para barcos de bandera ecuatoriana:**

- 1.- Banda MF (300 Khz -3.000 Khz ondas hectométricas).

Para conferencias de estaciones móviles a cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima será 3.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional.

Para conferencias de estaciones móviles y abonados en la ciudad sede de la estación costera, se aplicará la tarifa mínima de 3.0 F. O.

- 2.- Banda HF (3.000 Khz - 300.000 Khz ondas decamétricas).

Para conferencias de estaciones móviles a cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima será de 3.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional correspondiente.

Para conferencias de estaciones móviles y abonados en la ciudad sede de la estación costera, se aplicará la tarifa mínima de 3.0 F. O.

- 3.- Banda VHF (30 Mhz - 300 Mhz ondas métricas).

Para conferencias de estaciones móviles a cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima será de 1.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional correspondiente.

- 4.- Por servicio de radiotélex en HF, fíjase la tarifa de 3.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional.

- 5.- Para comunicaciones por télex de estaciones móviles a cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima por minuto será de 3.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional.

- 6.- Para comunicaciones por fax de estaciones móviles a cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima por carilla será de 3.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional.

**b.- Para barcos de bandera extranjera:**

## 1.- Banda MF (300 Khz - 3.000 Khz ondas hectométricas).

Para conferencias de estaciones móviles a cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima será 8.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional. Para conferencias de estaciones móviles y abonados en la ciudad sede de la estación costera, se aplicará la tarifa mínima de 24.00 F. O.

## 2.- Banda HF (3.000 Khz - 30.000 Khz ondas decamétricas).

Para conferencias de estaciones móviles a cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima será de 10.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional.

Para conferencias de estaciones móviles y abonados en la ciudad sede de la estación costera, se aplicará la tarifa mínima de 30.0 F. O.

## 3.- Banda VHF (30 Mhz - 300 Mhz ondas métricas).

Para conferencias de estaciones móviles a cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima será de 5.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional correspondiente.

Para conferencia de estaciones móviles y abonados en la ciudad sede de la estación costera, se aplicará la tarifa mínima de 15.0 F. O.

## 4.- Por servicio de radiotélex en HF, fíjase la tarifa de 4.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional.

## 5.- Para comunicaciones por télex de estaciones móviles a cualquier lugar de territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima por minuto será de 5.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional.

## 6.- Para comunicaciones por fax de estaciones móviles a cualquier lugar de territorio ecuatoriano o del extranjero, la tarifa mínima por carilla será de 5.0 F. O. más la tarifa de línea nacional o internacional.

**Art. 45.-** Por el uso de frecuencia, los interesados cancelarán mensualmente los derechos que se indican a continuación, de acuerdo a la banda de frecuencias a utilizarse y poder de salida de los equipos:

**Estaciones costeras y de buques:**

a.	BANDA MF (de 300 a 3.000 Khz, ondas hectométricas)	USD 5,82
b.	BANDA HF (de 3.000 a 30.000 Khz, ondas decamétricas)	USD 11,64
c.	BANDA VHF (de 30 a 300 Mhz, ondas métricas) sin límite de potencia de salida	USD 11,64

Las capitanías de puerto cobrarán por una sola vez al mes el valor de USD 11,63 por el uso de frecuencias de radio a los buques de bandera extranjera de tráfico internacional, a la recepción.

Las entidades de la Armada no pagarán por el uso de frecuencias de estaciones costeras y buques.

**Art. 46.-** Por derechos de adjudicación de frecuencias, para operar una estación de buque o estación costera privada, el usuario cancelará USD 38,23 y por la suscripción del contrato que tendrá validez de dos años cancelará la cantidad de USD 24,93.

Por obtención o renovación de cédula y licencia de estación de radio de buque el usuario cancelará por cada una USD 0.13 por cada TRB con un mínimo de USD 5,82 y un máximo de USD 66,49.

Por obtención o renovación de cédula y licencia de estación costera privada, el usuario cancelará por cada una USD 38,23.

Por obtención de autorización de DIGMER asumiendo como autoridad contable en las comunicaciones satelitales, el usuario cancelará USD 8,31.

**Art. 47.-** La Armada del Ecuador, por intermedio de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, podrá conceder, o añadir una concesión de licencia de estaciones costeras privadas, en función de la existencia o no de estaciones oficiales del Servicio Móvil Marítimo, abiertas a la correspondencia pública, con cobertura en la localidad.

**Capítulo IX****DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS AL PERSONAL MERCANTE**

**Art. 48.-** El personal mercante de abordaje y de tierra, cancelará los siguientes derechos por matrícula:

**A. PERSONAL DE ABORDAJE (vigencia 5 años).****1. OFICIALES****CUBIERTA**

- CAPITANES:	USD
- Capitán de altura	59,84
- Oficial de cubierta de primera	38,23
- Oficial de cubierta de segunda	33,24
- Oficial de cubierta de tercera	29,92

**MAQUINAS:**

- Jefe de máquinas	46,54
- Oficial de máquinas de primera	38,23
- Oficial de máquinas de segunda	33,24
- Oficial de máquinas de tercera	29,92

**DE SERVICIOS AUXILIARES:**

- Oficial electricista	38,23
- Oficial operador general de radiocomunicaciones	46,54
- Oficial radioperador de primera	38,23
- Oficial radioperador de segunda	33,24
- Oficial de refrigeración	38,23
- Oficial electrónico	38,23
- Oficial médico	46,54
- Oficial contador	38,23

<p><b>2. TRIPULANTES</b></p> <p><b>DE CUBIERTA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Patrón de altura 29,92</li> <li>- Patrón costanero 14,96</li> <li>- Contra maestre 14,96</li> <li>- Timonel 11,64</li> <li>- Marinero 8,31</li> </ul> <p><b>DE MAQUINAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Maquinista 14,96</li> <li>- Motorista 11,64</li> <li>- Aceitero 8,31</li> </ul> <p><b>DE SERVICIOS AUXILIARES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Radioperador 14,96</li> <li>- Electrónico 14,96</li> <li>- Electricista 14,96</li> <li>- Mecánico de refrigeración 14,96</li> <li>- Mecánico soldador 14,96</li> <li>- Mecánico tornero 14,96</li> <li>- Mecánico de cubierta 14,96</li> <li>- Mecánico tornero soldador 14,96</li> <li>- Mecánico operador de bomba 8,31</li> <li>- Carpintero 8,31</li> <li>- Enfermero 8,31</li> <li>- Mayordomo 29,92</li> <li>- Cocinero 23,27</li> <li>- Camarero 8,31</li> <li>- Salonero 8,31</li> <li>- Representante del Armador a bordo 119,68</li> </ul> <p><b>3. PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES BUQUES DE TURISMO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Director de cruceros 38,23</li> <li>- Médico 46,54</li> <li>- Administrador 38,23</li> <li>- Gerente hotelero 38,23</li> <li>- Asistente gerente hotelero 29,92</li> <li>- Jefe de cocina 29,92</li> <li>- Jefe de bar 29,92</li> <li>- Jefe de salón 29,92</li> <li>- Jefe de bodega 29,92</li> <li>- Jefe de lavandería 29,92</li> <li>- Recepcionista 8,31</li> <li>- Bodeguero 8,31</li> <li>- Lavandero 8,31</li> <li>- Panadero 8,31</li> <li>- Músico 8,31</li> <li>- Posillero 8,31</li> <li>- Barman 8,31</li> <li>- Relacionista público 14,96</li> <li>- Encargado de boutique 14,96</li> <li>- Ama de llaves 8,31</li> <li>- Masajista 10,00</li> <li>- Profesor de idiomas 10,00</li> <li>- Pasajero invitado 14,96</li> </ul> <p><b>4. PERSONAL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capitán de yate de altura 59,84</li> <li>- Capitán de yate deportivo 59,84</li> <li>- Patrón de yate deportivo 44,88</li> <li>- Timonel de yate deportivo 23,27</li> <li>- Marinero de yate deportivo 14,96</li> </ul>	<p><b>USD</b></p>	<p><b>5. PERSONAL DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES</b></p> <p><b>CUBIERTA:</b></p> <p><b>OFICIALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capitán de pesca de altura 59,84</li> </ul> <p><b>TRIPULANTES DE CUBIERTA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Patrón de pesca de altura 29,92</li> <li>- Patrón de pesca costanero 14,96</li> <li>- Timonel de buque pesquero 11,64</li> <li>- Jefe de cubierta de buque pesquero 11,64</li> <li>- Marinero pescador 8,31</li> </ul> <p><b>MAQUINAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de máquinas de buque pesquero 41,56</li> </ul> <p><b>TRIPULANTES DE MAQUINAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Maquinista de buque pesquero 14,96</li> <li>- Motorista de buque pesquero 11,64</li> <li>- Operador de máquinas de buque pesquero 8,31</li> </ul> <p><b>6. PERSONAL DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Patrón de pesca artesanal 6,65</li> <li>- Pescador artesanal 4,99</li> <li>- Motorista de embarcaciones de pesca artesanal 4,99</li> </ul> <p><b>PERSONAL AUXILIAR DE BUQUES PESQUEROS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Observador de pesca 29,92</li> <li>- Técnico de pesca 29,92</li> <li>- Mecánico soldador de buque pesquero 14,96</li> <li>- Electricista refrigerante de buque pesquero 14,96</li> <li>- Cocinero de buque pesquero 10,00</li> </ul> <p><b>7. PERSONAL DE EMBARCACIONES FLUVIALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Timonel fluvial 6,65</li> <li>- Marinero fluvial 4,99</li> <li>- Maquinista fluvial 4,99</li> <li>- Motorista fluvial 4,99</li> <li>- Motorista fuera de borda 4,99</li> <li>- Aceitero fluvial 4,99</li> <li>- Cocinero fluvial 4,99</li> <li>- Patrón de bahía 11,64</li> <li>- Marinero de bahía 4,99</li> </ul> <p><b>B. PERSONAL DE TIERRA Y PORTUARIO:</b></p> <p><b>SE OTORGA PERMISO EN CASOS EXCEPCIONALES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capitán autorizado de buque igual o menor a 3.000 TRB 119,68</li> </ul>	<p><b>USD</b></p>
--	-------------------	---	-------------------

	USD		USD
<b>MATRICULA DE PRACTICOS Y CAPITANES DE AMARRE (Vigencia 5 años)</b>		- Calificador de frutas	8,31
		- Salvavidas	4,99
		- Capataz	14,96
- Práctico de Puerto o Terminales Petroleros	119,68	- Ayudante de capataz	8,31
- Práctico del Canal del Puerto de Guayaquil	119,68	- Operador de equipo portuario de tierra y a bordo	14,96
- Práctico del Puerto Marítimo de Guayaquil	119,68	- Jornalero	8,31
- Práctico del Puerto Marítimo de Manta	119,68	- Estibador de carga general	8,31
- Práctico del Puerto Marítimo de Esmeraldas	119,68	- Estibador de frutas	8,31
- Práctico del Puerto Marítimo de Pto. Bolívar	119,68	- Carpintero naval	8,31
- Práctico del Terminal Petrolero de Balao	119,68	- Pintor	8,31
- Práctico del Terminal Petrolero de La Libertad	119,68	- Operador de radiocomunicaciones/ tierra	14,96
- Práctico del Terminal Petrolero del Salitral	119,68	- Guardián	8,31
- Capitán de Amarre/Control de Carga Ptos. y terminales	119,68	- Fumigador	8,31
- Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. La Libertad	119,68	- Chofer recolector	14,96
- Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. del Salitral	119,68	- Recolector de desechos	8,31
- Capitán de Amarre/Control de Carga del Term. de Balao	119,68	- Deviscerador (desbuchador)	8,31
		- Jefe de bahía	59,84
		- Mecánico de equipo portuario	10,00
		- Inspector de naves menores (de 01 a 100 TRB)	20,00
		- Inspector de naves mayores (de 101 TRB en adelante)	70,00
		- Inspector naval de nuevas construcciones	35,00
		- Auditor externo de protección marítima de inst. portuarias	70,00
		- Auditor interno de protección marítima de inst. portuarias	70,00
		- Auditor de gestión de seguridad (ISM)	70,00
		- Auditor líder de gestión de seguridad o auditor líder de protección marítima	70,00
<b>MATRICULA PERSONAL DE TIERRA (Vigencia 2 años)</b>		<b>C. POR DOCUMENTOS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL MARITIMO.</b>	
- Representante de empresa naviera	119,68	- Certificado de Competencia Inglés/ Español	1,00
- Inspector de cubierta y máquinas	119,68	- Certificado de Competencia Español	1,00
- Inspector de carga/descarga	59,84	- Título Inglés Español	1,00
- Inspector de Hidrocarburos	59,84	- Refrendo Inglés / Español	1,00
- Jefe Inspectores de carga/descarga de hidrocarburos	74,80	- Título en Español	1,00
- Inspector de sanidad agropecuaria	59,84	- Refrendo de Título de Curso de Formación/ Ascenso en Español	1,00
- Funcionario de empresa naviera tráfico internacional	33,24	- Refrendo de Reconocimiento de Título otorgado por otra Autoridad Marítima	3,50
- Funcionario de empresa naviera tráfico nacional	16,62		
- Funcionario de Emp. operador portuario de buque	33,24		
- Funcionario de Emp. operador portuario de carga	33,24		
- Funcionario de empresa servicios complementarios	16,62		
- Agente de naves de tráfico internacional	44,88		
- Agente de naves de tráfico nacional	44,88		
- Agente de documentos marítimos	44,88		
- Personal operador portuario de carga	16,62		
- Personal operador portuario de buque	16,62		
- Personal de empresa de servicios complementarios	16,62		
- Guía turístico	29,92		
- Guía naturalista	29,92		
- Guía naturalista buzo	59,84		
- Guía buzo	29,92		
- Buzo deportivo	29,92		
- Buzo profesional	44,88		
- Comerciante marítimo	8,31		
- Verificador/chequeador	8,31		
- Tarjador	14,96		

**Art. 49.-** En caso de pérdida del carné o del libretín, según el caso, el personal mercante cancelará el 50% del valor indicado en el artículo anterior.

**Art. 50.-** Para el personal de dragas, torres de exploración y explotación de hidrocarburos y otros tipos de artefactos navales y que por su especialidad no conste en el Art. 48 se aplicará el valor que más se asimile, de acuerdo a las funciones que cumple a bordo.

**Art. 51.-** Los ciudadanos extranjeros que tengan autorización para servir en la Marina Mercante Ecuatoriana de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cancelarán por sus matrículas los valores indicados en el Art. 48 con el 50% de recargo.

**Art. 52.-** Los permisos provisionales de embarque estarán sujetos a la cancelación de los siguientes valores:

- a. Para desempeñar funciones superiores a las que le faculta su matrícula, el personal cancelará el valor correspondiente a la matrícula del cargo o función a desempeñar y que se encuentran indicados en el Art. 48;
- b. Para trabajar mientras se encuentre en trámite la renovación de su matrícula caducada o por obtención por primera vez, cancelará el valor que corresponde a la renovación u obtención por primera vez, según la jerarquía; y,
- c. Para embarcarse en período de entrenamiento, el personal cancelará el 10% del valor de la matrícula, según su jerarquía.

**Art. 53.-** La Escuela de la Marina Mercante Nacional, como organismo responsable de la formación y perfeccionamiento del personal de la Marina Mercante Nacional, fijará anualmente los valores a cobrar por pensiones, cursos de ascenso, cursos modelo O. M. I., cursos de actualización y otros, en base al plan anual de actividades a desarrollar tomando especialmente en consideración que en todo momento exista una proporción adecuada y razonable entre los servicios prestados y los derechos que deban sufragar los usuarios.

Esta fijación anual de valores a cobrarse será necesariamente puesta a consideración de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral para su revisión y aprobación.

**Capítulo X**

**DE LOS DERECHOS POR MATRICULAS DE LAS EMPRESAS Y AGENCIAS NAVIERAS**

**Art. 54.-** Anualmente las empresas relacionadas con el sector naviero y portuario estarán sujetas al pago de los valores que se detallan a continuación:

- a. MATRICULA DE ARMADOR** (Propietario y/o administrador de por lo menos una nave de 50 toneladas de registro bruto en adelante)
  - De naves de 50 hasta 100 TRB 49,87
  - De naves de 101 hasta 1.000 TRB 99,73
  - De naves de 1.001 hasta 20.000 TRB 166,22
  - De naves de 20.000 hasta 50.000 TRB 199,47
  - De naves de 50.000 TRB en adelante 299,20
- b. SERVICIOS NAVIEROS:**
  - 1. Agencia Naviera de Tráfico Nacional
    - Inscripción 180,00
    - Renovación 166,25
    - Extensión a otro puerto 166,25
  - 2. Agencia Naviera de Tráfico Internacional
    - Inscripción 216,00
    - Renovación 199,50
    - Extensión a otro puerto 199,50
  - 3. Registro Provisional de Consolidador y/o Desconsolidador de Carga Marítima 159,60

**c. POR ACTUALIZACION O MODIFICACION DE DOCUMENTOS:**

Se cancelará una tarifa única de 10,00

**d. MATRICULAS PROVISIONALES:**

Las matrículas provisionales de armadores tendrán una tarifa única de 6,65

**e. SERVICIOS PORTUARIOS:**

- Empresa operadora portuaria de buque 199,46
- Empresa operadora portuaria de carga 199,46
- Empresa de servicios complementarios 159,57

**Capítulo XI**

**DE LOS DERECHOS POR CERTIFICADOS DE ASTILLEROS, PARRILLAS, VARADEROS Y FACTORIAS NAVALES Y SERVICIOS CONEXOS**

**Art. 55.-** Las inspecciones anuales y reinspecciones de los astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales estarán sujetas al pago de los valores que se indican a continuación:

**a. En período programado**

- |                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
|                                   | USD   |
| - Instalaciones industriales      | 33,24 |
| - Instalaciones semi-industriales | 16,62 |
| - Instalaciones artesanales       | 8,31  |

**b. Fuera del período programado**

- |                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
|                                   | USD   |
| - Instalaciones industriales      | 49,87 |
| - Instalaciones semi-industriales | 24,93 |
| - Instalaciones artesanales       | 12,47 |

**c. Reinspecciones**

- |                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
|                                   | USD   |
| - Instalaciones industriales      | 16,62 |
| - Instalaciones semi-industriales | 8,31  |
| - Instalaciones artesanales       | 4,16  |

**d. Inspección a empresas de mantenimiento de balsas salvavidas**

- |                    |       |
|--------------------|-------|
|                    | USD   |
| - Inspección anual | 41,74 |
| - Reinspección     | 26,09 |

**e. Inspección a empresas de manteniendo de extintores, equipos y sistemas C/I**

- |                    |       |
|--------------------|-------|
|                    | USD   |
| - Inspección anual | 41,74 |
| - Reinspección     | 26,09 |

**Art. 56.-** El otorgamiento de los certificados de inspección de astilleros, parrillas, varaderos y factorías navales, están incluidos en los valores que se cobran por dichas inspecciones.

**Capítulo XII**

**DE LOS DERECHOS POR INSPECCION DE CONTROL DE CONTAMINACION A LAS EMPRESAS E INDUSTRIAS**

**Art. 57.-** Los propietarios de las industrias y demás instalaciones costeras fijas o flotantes similares, pagarán USD 13.30 por cada inspección que se realice a sus instalaciones para verificar su correcta operación en prevención de la contaminación de las aguas, pago que será independiente de los valores que se deban cancelar por los análisis de laboratorio que deban realizarse en caso de ser necesario.

**Art. 58.-** Las compañías o empresas en actividades de exploración y/o de explotación de hidrocarburos costa afuera, dentro del mar territorial ecuatoriano, pagarán USD

498,67 por cada inspección de control de contaminación que se lleve a cabo en cada una de sus instalaciones (torres).

**Art. 59.-** La revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos o actividades a desarrollarse en áreas marítimas, fluviales o lacustres, planes de contingencia y autorizaciones de uso de dispersantes, estarán sujetos al pago de USD 100,00.

**Capítulo XIII**

**DE LOS DERECHOS POR OCUPACION DE PLAYA Y BAHIA**

**Art. 60.-** Los concesionarios de zonas de playa y bahía pagarán por la matrícula anual de ocupación, los siguientes valores:

Por cada boya, flotador o dolphin para amarradero de naves	USD 2,16
Por cada pilote para amarradero o defensa	USD 0,42
Por cada metro lineal de tubería, cañería, cable submarino o cualquier otra instalación similar (para el cálculo de la longitud total se considerará desde la línea de la más alta marea hacia el mar)	USD 0,17
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines comerciales, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto	USD 0,07 mínimo USD 24,93
Por cada metro cuadrado de ocupación de zona de playa y bahía para fines no comerciales	USD 0,03 mínimo USD 8,31
Por cada hectárea de ocupación de zona de playa y bahía para la cría y cultivo de especies bioacuáticas y cultivos agrícolas de ciclo corto	USD 2,16 mínimo USD 8,31
Por permiso provisional de ocupación de zona de playa y bahía de hasta 100 m2 Nota.- Sobre los 101 m2 se pagará un adicional de USD 0,10 por cada m2	USD 10,00 anual

**Art. 61.-** Por la extracción de arena, conchilla, piedra y otros materiales similares, el usuario pagará los siguientes valores:

Por cada metro cúbico de extracción de arena ferrosa	USD 4,53
Por cada metro cúbico de extracción de arena no ferrosa en playas de mar y ríos navegables	USD 0,76
Por cada metro cúbico de conchilla, piedra y otros materiales	USD 0,38

**Art. 62.-** Las inspecciones para demarcaciones o delimitaciones de zonas de playa y bahía, darán lugar al pago de los valores que se indican a continuación:

En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, excepto para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto	USD 0,17/m2 Max. USD 207,78
En delimitaciones con zonas de playa y bahía con terrenos altos	USD 0,17/ml. Max. USD 407,24
En demarcaciones para concesiones de zonas de playa y bahía, para acuicultura y cultivos agrícolas de ciclo corto	USD 0,42/hectárea Min. USD 2,49
En demarcación de zona de playa y bahía para camarónicas	USD 0,83/hectárea Min. USD 3,32

**Capítulo XIV**

**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE FAROS Y BOYAS**

**Art. 63.-** Toda nave nacional o extranjera que navegue en mares y ríos del Ecuador y recale en alguno de sus puertos, pagará por servicio de faros y boyas una de las siguientes tasas:

**a. Tasa anual**

Embarcaciones de bandera nacional o extranjera dedicadas al tráfico internacional y embarcaciones extranjeras dedicadas al tráfico de cabotaje, debidamente autorizadas	USD 0,73 por cada TRB
Embarcaciones pesqueras extranjeras	USD 1,50 por cada TRB
Embarcaciones extranjeras que ingresen con fines turísticos a las Islas Galápagos	USD 3,00 por cada TRB
Embarcaciones nacionales mayores de 20 toneladas dedicadas al tráfico de cabotaje	USD 0,125 por cada TRB
Embarcaciones pesqueras nacionales mayores de 20 toneladas	USD 0,125 por cada TRB
Embarcaciones de bandera nacional dedicadas al turismo como actividad comercial	USD 0,75 por cada TRB
Embarcaciones de recreo	USD 0,50 por cada TRB

**b. Tasa por viaje**

Embarcaciones extranjeras dedicadas al tráfico internacional de hidrocarburos	USD 0,24 por cada TRB
Embarcaciones extranjeras de pasajeros que ingresen con fines turísticos sin importar el número de puertos continentales que toquen en ese viaje	USD 0,30 por cada TRB
Embarcaciones extranjeras que ingresen al país exclusivamente para bunkereo	USD 0,01 por cada TRB

**NOTA:** Están exentas del pago del servicio de faros y boyas, las naves a que se refiere el Art. 4 de la Ley Reformatoria a la Ley de Faros y Boyas, publicada en el Registro Oficial No. 174 del 20 de abril de 1989.

La facultad de elegir la tasa por viaje o la tasa anual de USD 0,73 por cada TRB es exclusiva del usuario.

Si se hubiere elegido la tasa por viaje y la nave tuviese que ingresar en otras oportunidades dentro del mismo año, el valor total a pagarse durante ese año, en ningún caso deberá exceder de USD 0,73, por cada TRB.

**Art. 64.-** Los pagos por los servicios indicados en el artículo anterior, deberán efectuarse en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral o en las respectivas capitanías de puerto o superintendencias de los terminales petroleros.

Previo a la autorización de zarpe, las capitanías de puerto y superintendencias de los terminales petroleros exigirán la presentación de los certificados de arqueo y la planilla de pago por concepto de la tasa de faros y boyas para verificar el tonelaje registrado en esos documentos de existir diferencias, deberá exigirse el pago correspondiente antes del zarpe.

**Art. 65.-** La tasa anual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que ingresó la nave a puerto ecuatoriano.

**Art. 66.-** Las naves que habiendo cancelado la tasa anual, ingresen nuevamente en aguas ecuatorianas con otro nombre dentro de un mismo año, no tienen la obligación de pagar nuevamente la tasa indicada en el Art. 61 literal a).

**Capítulo XV**

**DE LOS DERECHOS POR APLICACION DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE ACUATICO Y ACTIVIDADES CONEXAS**

**Art. 67.-** El otorgamiento de la calificación y registro, autorización de importación de naves, autorización de fletamento de naves a casco desnudo, inspecciones y autorización de importación de bienes que se detallan en el anexo del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, estará sujeta al pago de los valores que a continuación se detalla:

Calificación y registro de personas naturales y jurídicas	\$ 26,09
---	----------

**VERIFICACIONES EN SITIO**

A buques, naves y embarcaciones, previo a la importación o fletamento a casco desnudo

De 500 TRB en adelante	521,80
------------------------	--------

**AUTORIZACIONES**

Importación de buques, naves y embarcaciones

De 0 hasta 10 TRB	104,36
De 11 TRB hasta 150 TRB	156,54
De 151 TRB hasta 500 TRB	313,08
De 501 TRB en adelante	521,80
Fletamento a casco desnudo	521,80

Importación de los demás bienes enumerados en el anexo del reglamento a la ley, según el monto de la factura comercial (FOB)

De USD 1 hasta USD 3.000	52,18
De USD 3.001 hasta USD 10.000	104,36
De USD 10.001 en adelante	156,54

**INSPECCIONES**

A buques, naves y embarcaciones importados o fletados a casco desnudo	52,18
Cuatrimstral o de consumo de bienes importados por cada autorización de importación	26,09

**Capítulo XVI**

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Todos los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación del presente reglamento, tendrán validez, hasta la fecha de caducidad constante en los respectivos documentos de pago.

**Art. 2.-** Derógase el Acuerdo Ministerial No. 013 del 30 de diciembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 506 del 18 de enero del 2005 y el Acuerdo Ministerial No. 474 del 13 de junio del 2005 publicado en el Registro Oficial No. 63 del 19 de julio del 2005.

**Art. 3.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a 9 de mayo del 2006.

f.) Fabián Varela Moncayo, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Grad. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

N° 129

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y  
GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y  
COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines destinadas a la exportación que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 16 de abril del 2004, que faculta a los ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie de barco) por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la ley para los distintos tipos de cajas autorizadas que contengan banano de exportación y otras musáceas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la antes mencionada codificación de la ley en referencia, los ministerios de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, en consenso; y,

En uso de las facultades de que se hallan investidos,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** El nuevo precio mínimo de sustentación al pie de barco, para el segundo trimestre del 2006, para el producto banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S./ CAJA	US\$ POR LIBRA
22XU	43	3.250	0.0756
208	31	2.344	0.0756
208 CH	31	1.809	0.0584
2527	28	2.117	0.0756
22XUCS	50	2.031	0.0406
115 KDP	50	4.000	0.0800
BBBM	15	2.980	0.1987

**Artículo 2.-** Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano, plátano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

TIPO	P.M.S./ CAJA	GASTOS EXPORTADOR	P.M.R./ CAJA US\$
22XU	3.250	1.550	4.800
208	2.344	1.160	3.504
208 CH	1.809	1.160	2.969
2527	2.117	1.160	3.277
22XUCS	2.031	1.400	3.431
115 KDP	4.000	1.600	5.600
BBBM	2.980	1.200	4.180

**Artículo 3.-** Autorícese a las compañías exportadoras de plátano a descontar del precio mínimo de sustentación al productor de plátano la cantidad de US \$ 0.40 por caja, por concepto de transporte desde la finca de producción hasta el puerto de embarque.

**Artículo 4.-** Deróguese el Acuerdo Interministerial N° 012 de enero 11 del 2006.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 de abril del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro Agricultura y Ganadería.

f.) Ing. Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Es fiel copia del original.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.

Fecha: 27 de abril del 2006.

No. 0007

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo, 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002 que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Art. 3 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial No. 59 del 17 de abril del 2000 dispone que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humanos, esté integrado por el Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá a su delegado permanente; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Designar al doctor José Avilés, Director de Proceso de Aseguramiento de la Calidad de Gestión del Sistema Nacional de Salud, delegado del señor Ministro de Salud Pública, al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 2.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 0000072 del 18 de enero del 2006.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de abril del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, 27 de abril del 2006.

f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**N° 0008**

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, el Hospital Alcívar, cumple el Septuagésimo Aniversario el 25 de abril del 2006, en que se presentará el Libro "Una Historia Informal: El Hospital durante siete décadas", cuyo autor es el doctor Eduardo Alcívar Andretta;

Que, es deber del Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Salud Pública, reconocer la sacrificada labor que realizan las instituciones del sector de la salud, brindando servicios de calidad a nuestra comunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Felicitar muy efusivamente al Hospital Alcívar de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Reiterar la felicitación al Dr. Eduardo Alcívar Andretta, escritor del libro y Director de dicho centro hospitalario.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese el señor Subsecretario General del Ministerio de Salud Pública, doctor Eduardo Sandoval.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de abril del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 27 de abril del 2006.- f.) Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

**N° 2006-12**

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS  
(CONAZOFRA)**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Zonas Francas N° 2005-004, fue expedida y publicada en R. O. N° 562 de 11 de abril del 2005;

Que el Directorio de la Empresa ZOFREE en reunión de 9 de enero del 2006, resolvió dar por terminada la calificación como usuario a la Empresa HYUNDAI DEL ECUADOR HYUNDEC CIA. LTDA.;

Que mediante informe técnico N° 13-06 de 27 de abril del 2006, se establece que se deje sin efecto el registro de calificación de la Empresa HYUNDAI DEL ECUADOR HYUNDEC CIA. LTDA.;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2134, publicado en el Registro Oficial N° 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 2134, publicado en el Registro Oficial N° 437 de octubre 7 del 2004,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 2004-26, publicada en el Registro Oficial N° 155 de 26 de agosto del 2003; por la cual se procedió al registro de calificación de la Empresa HYUNDAI DEL ECUADOR HYUNDEC CIA. LTDA., como usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas C.E.M. ZOFREE al amparo de la Ley de Zonas Francas.

**Artículo 2.-** Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

N° 2006-13

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS  
(CONAZOFRA)**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Zonas Francas N° 2005-004, fue expedida y publicada en R. O. N° 562 de 11 de abril del 2005;

Que el Directorio de la Empresa ZOFREE en reunión de 9 de enero del 2006, resolvió dar por terminada la calificación como usuario a la Empresa WINERY INTERNATIONAL S. A. WINITERSA;

Que mediante informe técnico N° 14-06 de 27 de abril del 2006, se establece que se deje sin efecto el registro de calificación de la Empresa WINERY INTERNATIONAL S. A. WINITERSA;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2134 publicado en el Registro Oficial N° 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 2134, publicado en el Registro Oficial N° 437 de octubre 7 del 2004,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 2004-26, publicada en el Registro Oficial N° 452 de 28 de octubre del 2004; por la cual se procedió al registro de calificación de la Empresa WINERY INTERNATIONAL S. A. WINITERSA, como usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas C.E.M. ZOFREE al amparo de la Ley de Zonas Francas.

**Artículo 2.-** Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

**EL CONCEJO DE LA I. MUNICIPALIDAD  
DEL CANTON PASAJE**

**Considerando:**

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus numerales 5, 11 y 15 establece entre las funciones primordiales de las entidades municipales, numeral 5.- Regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos; numeral 11.- Locales destinados a procesarlos o expenderlos; así como el servicio de matadero y plazas de mercados; numeral 15.- Ejercer el control sobre pesas, medidas y calidad de los productos que se expenden en los diversos locales comerciales de la jurisdicción;

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, numerales 3 y 18, establece que el Concejo dirigirá el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística y reglamentará el uso de los bienes de dominio público;

Que el Municipio de Pasaje debe regular el funcionamiento administrativo de los mercados y ocupación de puestos para la comercialización de productos en el cantón, para obtener un mejor rendimiento tributario y eficiente servicio a la ciudadanía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula el funcionamiento de los sitios destinados a mercado, la ocupación de puestos en ferias, comercialización de productos, ventas ambulatorias y regularización de las ferias en las parroquias del cantón Pasaje.**

## CAPITULO I

### AMBITO Y GENERALIDADES

**Art. 1.-** Desígnese en la ciudad de Pasaje, y demás cabeceras parroquiales, los lugares para la venta de artículos de primera necesidad y consumo diario en las ferias y demás que se realicen dentro del cantón.

**Art. 2.-** Los lugares designados para la venta de los artículos indicados en el artículo precedente son los siguientes:

- a) Pasaje: Mercado Central, situado en las calles 4 de Agosto e/Municipalidad y Juan Montalvo; Mercado Sur, situado en la calle Rodolfo Veintimilla e/Manuel Mayalita y Carlos González; y,
- b) Mercado de la parroquia Buenavista.

**Art. 3.-** Las ferias, regular y exclusivamente se las hará con el siguiente calendario:

#### PASAJE:

- Calles Independencia, Colón y Juan Montalvo, entre 4 de Agosto y Rodrigo Ugarte; los días domingos de cada semana, desde las 06h00 a 18h00.

Dado que en la ciudad no existe un sitio apropiado para la realización de las ferias, se ha permitido provisionalmente la realización de las mismas en las calles arriba indicadas. El Concejo Municipal, decidirá oportunamente los sitios apropiados para la realización de las ferias, momento en el cual quedarán eliminadas las actuales.

#### PARROQUIA UZHCURRUMI:

- Area cubierta junto al parque central; día domingo desde las 06h00 a 14h00.

En los sitios en los cuales aun no se implementan los mercados y/o ferias, se los implementará conforme la necesidad de dichas parroquias.

**Art. 4.-** Los locales y puestos destinados para realizar las mencionadas actividades tendrán vías de acceso, estacionamiento de vehículos, sitios para carga y descarga que permitan seguridad para las mercaderías y funcionalidad para los usuarios.

**Art. 5.-** El Comisario Municipal realizará la distribución de las diversas secciones en los mercados y lugares señalados para el expendio de productos alimenticios y mercaderías varias para la venta al público.

**Art. 6.-** El Comisario Municipal determinará la clase de artículos que se venderán en los mercados y puestos, en los días especificados y previstos para las ferias, por tanto se prohíbe la comercialización de artículos en aquellos lugares que no se hayan fijado para el objeto y en días distintos a los establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Art. 7.-** El Comisario Municipal ejecutará estricto control sobre la ocupación de puestos para evitar perjuicio económico al Municipio, además de controlar que las ventas de los productos ya especificados se los realice en los días indicados en esta ordenanza.

**Art. 8.-** El Gobierno Municipal y la Comisaría Municipal contribuirán al mejoramiento de las actividades de comercialización mediante la prestación de los servicios técnicos y de capacitación a los comerciantes minoristas de los mercados y puestos previstos para ferias de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras del Municipio.

**Art. 9.-** El Comisario Municipal cuando estimen necesario podrá pedir la concurrencia de los comerciantes minoristas o sus representantes, a las sesiones de trabajo para deliberar sobre problemas relacionados con el mercado y puestos previstos para las ferias.

El representante de los comerciantes minoristas únicamente tendrá voz informativa.

## CAPITULO II

### DE LOS USUARIOS DE PUESTOS FIJOS Y OCASIONALES EN LOS MERCADOS Y PUESTOS PREVISTOS PARA FERIAS

**Art. 10.-** Las personas interesadas en obtener el correspondiente permiso de funcionamiento y ocupación para ocupar uno de los locales y puestos en los mercados y lugares destinados para ferias formularán, con carácter obligatorio, dentro de la primera semana de diciembre de cada año, una solicitud al señor Alcalde de la Municipalidad, adjuntando los siguientes datos:

- a) Solicitud en hoja valorada, emitida por la Municipalidad, dirigida al Comisario Municipal;
- b) Nombres y apellidos completos;
- c) Copia y número de cédula de identidad;
- d) Certificado de votación;
- e) Número de puesto que solicita y clase de negocio que va a expender;
- f) Certificado de gozar de buena salud conferido por el médico de higiene municipal o de sanidad (Dirección de Salud);
- g) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- h) Record policial; e,
- i) Declaración juramentada de no poseer otro local en arriendo, en cualquiera de los mercados del cantón, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El señor Alcalde remitirá dichas solicitudes a la Comisión de Servicios Públicos para su aprobación.

**Art. 11.-** Las solicitudes, serán aprobadas por la Comisión de Servicios Públicos, las mismas que deberán ser remitidas al departamento legal, para que proceda a elaborar el contrato de arrendamiento del local, concluido este trámite, se lo remitirá al Departamento Financiero, a efecto que se proceda a elaborar el correspondiente catastro, se emitan los títulos para el cobro del precio anual del funcionamiento y ocupación de los puestos de mercado o sitio de ferias y una vez cancelado los valores se extenderán los permisos de funcionamiento y ocupación correspondientes. Finalmente se remitirá copia del contrato a la Comisaría Municipal para su registro y control.

**Art. 12.-** Los beneficiarios de la ocupación deberán conservar los locales y puestos de venta en perfectas condiciones, para el efecto, para la emisión del correspondiente permiso de funcionamiento y ocupación deberán depositar un fondo de garantía por la cantidad equivalente al 30% del salario unificado, por el puesto de venta, pudiendo ser esta garantía bancaria, póliza de seguros o letra de cambio debidamente llenada y legalizada, la misma que tendrá una duración de un año.

**Art. 13.-** Una vez cancelado el importe del permiso de funcionamiento y ocupación, depositada la garantía, emitida la correspondiente autorización, el beneficiario estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado y puestos de ferias.

**Art. 14.-** Los beneficiarios deberán pagar los precios para la obtención del permiso de funcionamiento y ocupación por adelantado en la Tesorería Municipal dentro de los diez días luego de ser notificado de la aprobación por parte de la Comisión de Servicios Públicos.

**Art. 15.-** El contrato de arrendamiento y permiso de funcionamiento que permite la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado y sitios previstos para ferias tienen el carácter de intransferible y caducará el 31 de diciembre de cada año, previo el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 10, 11, 12 y 13 de esta ordenanza.

**Art. 16.-** Ninguna persona podrá ocupar más de un puesto en el mercado y puestos previstos para ferias, ni destinar a otras actividades o negocios distintos a los especificados en el correspondiente permiso de funcionamiento y ocupación.

**Art. 17.-** Cuando por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, que imposibilite al beneficiario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al señor Alcalde hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar una persona que lo reemplace, una vez concedida la autorización; la licencia podrá ampliarse por sesenta días más, por enfermedad debidamente justificada con certificados médicos, caso contrario la Municipalidad entenderá que el beneficiario ha desistido de los derechos que tiene en el puesto asignado para los mercados o las ferias, lo cual dará derecho a la Municipalidad, unilateralmente, a dejar insubsistente el permiso de funcionamiento y ocupación.

**Art. 18.-** El beneficiario que desee dar por terminado el permiso de funcionamiento y ocupación deberá notificar a la Municipalidad con una anticipación de treinta días, dirigido al señor Alcalde y al señor Comisario Municipal.

### CAPITULO III

#### REGULACION DE PRECIOS

**Art. 19.-** La Comisión de Servicios Públicos de la Municipalidad fijará el precio anual de la ocupación de los puestos en los mercados y sitios designados para ferias que se regulan en el siguiente año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y obligaciones financieras que adquiere el Municipio por la construcción, ampliación y adecuaciones del respectivo mercado o puestos previstos para ferias.

El canon de arrendamiento y ocupación para cada puesto en los mercados y puestos previstos para ferias, será mensual y en forma adelantada, contemplado de acuerdo a la actividad comercial, con el siguiente cuadro:

#### TASAS

Concepto:	Mercados mensual	Ferias (por feria)
Frutas y legumbres	\$ 10,00	\$ 0,50 puesto
Abarrotes	\$ 10,00	\$ 0,50 puesto
Carnes	\$ 15,00	\$ 0,50 puesto
Comidas y jugos	\$ 10,00	\$ 0,50 puesto
Ropa y calzado	\$ 15,00	\$ 0,50 puesto
Otros	\$ 5,00	\$ 0,50 puesto

**Nota:** El puesto no será mayor a 4 m2.

Los precios de funcionamiento y ocupación para cada puesto en los mercados y puestos previstos para ferias en las parroquias, serán el 50% de los valores fijados en el cuadro arriba indicado.

### CAPITULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

**Art. 20.-** De los beneficiarios:

- Pagar la tarifa y exigir el recibo correspondiente;
- Ocupar el puesto exclusivamente para el expendio de mercaderías y productos para el cual está destinado;
- Conservar el local o puesto en buen estado de servicio, mantenimiento y debidamente aseado;
- Permanecer al frente del negocio en forma ininterrumpida;
- Autorizar y permitir a las autoridades de la Municipalidad el acceso al puesto o local para efectos de inspección;
- Usar las pesas, balanzas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales;
- Sujetarse a la tabla de fijación de precios de los productos de primera necesidad dictada por la Intendencia de Policía de El Oro;
- Actualizar periódicamente las certificaciones necesarias y requeridas para el funcionamiento del negocio establecido;
- Observar buena conducta para con la clientela y el respeto debido a las autoridades municipales; y,
- Exhibir la lista de precios en pizarrones.

### CAPITULO V

#### DE LAS PROHIBICIONES A LOS BENEFICIARIOS

**Art. 21.-** Los beneficiarios de puestos en los mercados o puestos previstos para ferias municipales no podrán:

- Pernoctar en su lugar de trabajo;
- Vender mercaderías o productos que no estén autorizados por la Comisaría Municipal;

- c) Deteriorar el puesto de trabajo asignado o el local y colocar anuncios que no sean autorizados;
  - d) Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes de cualquier clase;
  - e) Prohíbese la venta de productos o mercaderías robadas o de procedencia ilícita;
  - f) Usar pesas, medidas y balanzas que no estén autorizadas y registradas por el Comisario Municipal;
  - g) Realizar obras de infraestructura en el local o puesto sin la autorización expresa de la Municipalidad;
  - h) Ceder o realizar cualquier acto de transferencia de posesión de su puesto o local;
  - i) Ocupar con mercadería o productos las aceras, andenes y vías de libre tránsito peatonal o vehicular; y,
  - j) Realizar juegos de azar.
- h) El incumplimiento e inobservancia de cualquiera de las disposiciones contempladas en esta ordenanza así como las resoluciones que dicte la Municipalidad o el Comisario Municipal.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Art. 22.-** Sanciones por incumplimiento e inobservancia de la presente ordenanza.

El incumplimiento e inobservancia de las estipulaciones de la presente ordenanza se sancionará con una multa equivalente de hasta el 40% de un salario unificado, que será impuesta acorde a la cuantía de la alteración y el capital en giro con el que opera el arrendatario o infractor y además las violaciones a dichas estipulaciones serán sancionadas, de ser el caso, con el máximo rigor establecido en las leyes correspondientes.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión.

Si se volviere a reincidir por tercera vez, se le sancionará al infractor con el triple de la multa impuesta y perderá todos los derechos de beneficiario por lo que se le cancelará el permiso de funcionamiento y ocupación pertinente, para lo cual bastará simplemente la notificación escrita del señor Alcalde.

**Art. 23.-** Sin perjuicio a lo establecido en los artículos precedentes, serán además sancionados los que cometieren las siguientes infracciones:

- a) La falta de presentación o renovación de los certificados y requisitos para la ocupación de puestos;
- b) El hecho de que el usuario esté expendiendo al público y adolezca de enfermedad infecto-contagiosa;
- c) No llevar el uniforme exigido;
- d) Las prohibiciones contempladas en el artículo 21 de la presente ordenanza;
- e) Vender artículos en mal estado y adulterados en su calidad;
- f) Las riñas o algarazas;
- g) La alteración de los precios fijados como topes; y,

**Art. 24.-** La Comisión de Servicios Públicos y el Comisario Municipal informarán al señor Alcalde sobre la adjudicación de puestos y los valores recaudados por concepto de multas impuestas a los arrendatarios de los mercados o puestos previstos para ferias.

**Art. 25.-** El control y vigilancia de los mercados municipales y lugares o sitios destinados a ferias, así como el aseo, control de precios, verificación de pesas y medidas y el total cumplimiento y aplicación de esta ordenanza estará a cargo del Comisario Municipal para cuya finalidad dispondrá del personal de empleados responsables que estarán bajo su subordinación.

Adicionalmente la Municipalidad destinará el personal necesario para el aseo de los mercados y sitios previstos para ferias.

**Art. 26.-** La Comisión de Servicios Públicos, en el momento que juzgue oportuno y conveniente verificará y controlará la aplicación de esta ordenanza y podrá dictar las resoluciones para la mejor marcha administrativa e inmediata solución de los problemas presentados.

**Art. 27.-** El Comisario Municipal y los policías municipales controlarán periódicamente los mercados y puestos previstos para ferias, elaborando una estadística de los ocupantes, la misma que será remitida al Departamento Financiero para el control efectivo de los ingresos.

**Art. 28.-** En los mercados municipales y sitios previstos para ferias se exhibirán pizarrones que contendrán los precios de los artículos que se expendan y más informes.

**Art. 29.-** Para la ocupación ocasional de puestos de venta en los lugares determinados de la ciudad de Pasaje y de las demás cabeceras parroquiales, con ocasión de actividades extraordinarias y debidamente autorizadas, será requisito indispensable el obtener la autorización del Comisario Municipal y los requisitos exigidos en esta ordenanza.

**Art. 30.-** La Comisión de Servicios Públicos pondrá en práctica programas de capacitación y adiestramiento al personal administrativo de la Municipalidad cuando creyeren conveniente, sobre los puntos que a continuación se detallan:

- a) Conocimiento de normas relativas a la administración y funcionamiento de los mercados y puestos previstos para ferias;
- b) Cursos de educación para el consumidor y vendedores;
- c) Adiestramiento sobre saneamiento ambiental, higiene, manipulación y conservación de alimentos; y,
- d) Programas o cursos sobre relaciones humanas.

**Art. 31.-** Las disposiciones legales contempladas en la presente ordenanza se las aplicará, salvo otras sanciones a que tuviere lugar por la infracción.

## CAPITULO VII

## DE LAS VENTAS AMBULATORIAS

**Art. 32.-** Toda persona que desee emprender actos de comercio de productos de primera necesidad en forma ambulatoria en el cantón, deberá contar con el respectivo permiso de comercialización otorgada por la Municipalidad.

**Art. 33.-** Las ventas ambulatorias al público en general se las realizarán únicamente en los días señalados en el Art. 3 de esta ordenanza.

Las ventas ambulatorias a distribuidores, almacenes, micro-mercados, supermercados y demás locales destinados al expendio de productos de primera necesidad, elaborados y semielaborados, podrá realizarse en cualquier día y fecha.

**Art. 34.-** Para otorgar el permiso de comercialización de productos de primera necesidad, elaborados y semielaborados, indicado en el artículo precedente, el beneficiario se sujetará al trámite y demás estipulaciones de esta ordenanza, en especial de los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 31, en lo que fuere pertinente.

**Art. 35.-** Los almacenes, micro-mercados, supermercados y demás locales en donde se expenden productos de primera necesidad, elaborados y semielaborados, para la adquisición de dichos productos para la venta, deberán exigir a los comerciantes ambulatorios el respectivo permiso de comercialización otorgada por la Municipalidad.

**Art. 36.-** Los almacenes, micro-mercados, supermercados y demás locales en donde se expenden productos de primera necesidad, elaborados y semielaborados que adquiriesen a comerciantes ambulatorios los productos antes determinados que no tengan o presenten el permiso de comercialización emitido por la Municipalidad, serán sancionados y multados por el valor del 40% de un salario mínimo unificado. Si reincidiesen en este hecho, la Municipalidad les retirará el permiso de funcionamiento pertinente.

## CAPITULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

**Art. 37.-** Derógase la Ordenanza que reglamenta la instalación, arrendamiento y uso de los mercados municipales, sancionada el 28 de abril de 1999 y publicada en el Registro Oficial No. 332 del 3 de diciembre de 1999, así como las resoluciones, acuerdos y demás normas contenidas en otras ordenanzas que, de cualquier modo se opusieren a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 38.-** Esta ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Pasaje, el 12 de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Fernando Balcázar Vintimilla, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Pasaje.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DEL CANTON PASAJE

**Certifico:** Que la presente ordenanza fue analizada, y aprobada por unanimidad, en las sesiones ordinarias del Concejo celebrada el sábado 15 de octubre y lunes 14 de noviembre del año dos mil cinco; así consta en el acta que reposa en el archivo de la Secretaría Municipal a mi cargo, al cual me remito en caso de ser necesario.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON PASAJE

Erasmus Noblecilla Almeida, Alcalde del cantón Pasaje, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 129, en concordancia con el Art. 72 numeral 31 ibídem, declara sancionada la Ordenanza municipal que regula el funcionamiento de los sitios destinados a mercado, la ocupación de puestos en ferias, comercialización de productos, ventas ambulatorias y regularización de las ferias en las parroquias del cantón Pasaje, en vista de haber observado el trámite correspondiente y por estar de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Erasmus Noblecilla Almeida, Alcalde del cantón.

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DEL CANTON PASAJE

**Certifico:** Que, el señor Alcalde del cantón Pasaje, sancionó la ordenanza municipal que antecede, a los quince días del mes de noviembre del año del año dos mil cinco.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON LORETO**Considerando:**

Que, el Capítulo V de los derechos colectivos, Sección Segunda del Medio Ambiente, Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, manifiesta: **“El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza”;**

Que, el Capítulo V de los derechos colectivos, Sección Segunda del Medio Ambiente, Art. 89 de la Constitución Política de la República del Ecuador, expresa **“El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los**

siguientes objetivos: 1. Promover en el sector público y privado del uso de tecnologías ambientalmente limpias y de las energías alternativas no contaminantes. 2. Establecer estímulos tributarios para quienes emprendan acciones ambientalmente sanas; y, 3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importancia de organismos genéticamente modificados”;

Que, el Título II de las transferencias y del fortalecimiento del Régimen Seccional Autónomo, Art. 9 de los municipios, literal i) de la Ley Especial de Descentralización y Participación Social expresa: **“Controlar, preservar y defender el medio ambiente”**;

Que, el Título III, Art. 12, literal 2, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta **“El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del ambiente”**;

Que, en el Capítulo II de la Convención para la Protección Mundial, Cultural y Natural, Art. 4, expresa **“Cada uno de los Estados en la presente Convención reconocen que, la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en el territorio que le incumbe primordialmente...”**;

Que, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Art. 6 de las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible, manifiesta: **“Elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptar para ese fin las estrategias, planes o programas existentes...”**;

Que, en el Convenio 169 de la OIT, Art. 15, numeral 1, manifiesta **“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”**. Numeral 2 **“En el caso que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible de los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pueda sufrir como resultado de sus actividades”**;

Art. 4 numeral 1 **“Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”**;

Que, en el Capítulo I de las Funciones de la Administración Municipal, Parágrafo IV de la higiene y asistencia social, Art. 149, literal j) de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal manifiesta **“Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos,**

**olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población”**;

Que, en el Título XI, Capítulo III de los gobiernos seccionales autónomos, Art. 228 de la Constitución Política de la República, expresa **“...Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras”**;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contempla: **“La Contraloría General del Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 199 y en el artículo 91 de la Constitución Política de la República”**; y,

Que, en el Título II De Gobierno Municipal, Capítulo III, Art. 63, numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta **“Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos necesarios para el buen gobierno del Municipio.”**,

**Expende:**

**La siguiente Ordenanza que declara a Loreto como Cantón Ecológico.**

## **CAPITULO I**

### **CONCEPTOS GENERALES**

Encontrándose el cantón Loreto en una zona petrolera es necesario dejar constancia cronológica de la intervención que el Estado Ecuatoriano hizo en la región, así el 5 de marzo de 1964 la Empresa TEXACO PETROLEUM COMPANY y el Gobierno del Ecuador suscriben el primer contrato en la Región Amazónica.

El 20 de diciembre de 1965, mediante Acuerdo Ministerial No. 844 las compañías petroleras Pastaza Cía. Anónima y Petrolera Aguarico Sociedad Anónima obtienen una concesión para estos fines.

El 17 de junio de 1969 a TEXACO Cía. Anónima, y GULF ECUATORIANA DE PETROLEOS S. A. se les otorga un área de 650.000 has, para sus operaciones hidrocarbúferas de exploración, más tarde el 3 de agosto de 1971 se devuelven 104.434 has, y el 6 de junio de 1972, 40.066 has. Adicionales, es decir un total de 150.000 has, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1324 del 24 de junio 1969.

Posteriormente se añaden 173.392 has, según Decreto Ejecutivo No. 430 del 29 de diciembre de 1972, quedando un saldo a esa fecha de 326.608 has, a cargo de las empresas antes citadas.

TEXACO CIA. A. y GULF ECUAT. DE PETROLEUM obtuvieron una concesión de 1'431.000 has, pero luego devolvieron al Estado 931.459 has, el 13 de marzo de 1969.

El 29 de diciembre de 1972 revertieron al Estado 327.265 has, según lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 430 de junio de 1972 por lo que al ser un contrato unificado las 360.608 has. más 172.735 has, da un total de 499.343 has, y como lo máximo que concede la ley es de 496.000 has, se reducen a 491.355 has, de concesión que corresponden a las jurisdicciones de las actuales provincias de Sucumbíos en un 30% y Orellana un 40%.

Todas estas áreas concesionadas involucra la red hidrográfica y áreas de selva entre los ríos Aguarico - Napo - Putumayo - Coca - Payamino con sus afluentes menores: Jivino - Quinchayacu - Suno - Huataracu - Yanayacu - Indillama - Eno - Bermejo - Cononaco - Jivino - Tiputini - Yasuní - Cuyabeno - Lagarto Cocha - Jatun Cocha - Taracoa - Garza Cocha - Zancudo, de los actuales parques nacionales y reservas ecológicas: Sumaco - Cuyabeno - Yasuní - Cayambe Coca - y lagunas como Taracea - Tambococha - Braga - Imuya - Huiririma - Limoncocha - Pilche - Piguáli - Cocaya - Yuturi - Pañacocha, afluentes cuyas aguas fueron recibidas por las petroleras sin la más mínima partícula de contaminación.

Se puede observar que se inobservó la Constitución, la Ley de Hidrocarburos, Ley de Aguas, de Control y Prevención de la Contaminación Ambiental (R. O. No. 97-31 mayo/76), Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre (R. O. 64-24 agosto/81), Código de Salud (R. O. No. 158-08 febrero/71), Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR y sus Filiales), Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas Art. 62, Normas de la Prevención, Control y Rehabilitación del Medio Ambiente en las Actividades Hidrocarburíferas, de Exploración y Explotación en los Parques Nacionales o Equivalentes (Acuerdo Ministerial No. 1743 R. O. No. 4-16 agosto/88), Reglamento ambiental para las actividades hidrocarburíferas en el Ecuador, no se aplicaron sanciones en casos de trasgresiones a las leyes, reglamentos, competencias y procedimientos aplicables.

El deterioro ambiental nacional, provincial y cantonal que afecta a Loreto, ha comenzado a causar costos, e impactos sociales y económicos, que a su vez, se convierten en obstáculos para su desarrollo y causan problemas en la salud de sus habitantes.

Los bosques nativos del cantón Loreto albergan una extraordinaria riqueza biológica, hídrica, escénica y turística, y que estos bosques, y su biodiversidad, se encuentran altamente amenazados por la industria petrolera, minera, la agroindustria, y la industria maderera, el mal manejo de los recursos naturales; necesitan el apoyo para garantizar que sigan cumpliendo con sus funciones ecológicas y sociales.

Es de vital importancia para el cantón la conservación y manejo sustentable de sus recursos naturales para garantizar la salud, el equilibrio ecológico y social en las presentes y futuras generaciones del cantón Loreto.

Es deber del Gobierno Municipal, dar cumplimiento de la voluntad del pueblo de Loreto, y de sus autoridades de declarar al cantón Loreto como Cantón Ecológico.

Se caracterizará porque su población actúe de manera responsable y comprometida en la aplicación de las diferentes políticas ambientales, para garantizar un ambiente biológicamente diverso y ambientalmente sano.

El Municipio de Loreto - Gobierno Local declara de interés prioritario la conservación y manejo sustentable de los bosques nativos y biodiversidad del cantón. Los bosques nativos del cantón Loreto producen bienes y servicios fundamentales para un amplio sector de la sociedad. Por lo tanto, no podrán ser talados o degradados para dar paso a actividades industriales, como: petrolera, plantaciones forestales, palmicultura, madereras, mineras y otras análogas. Las autoridades cantonales velarán para que los propietarios de bosques nativos que los conserven y los manejen sustentablemente, reciban incentivos financieros para apoyarles en las labores de conservación.

## CAPITULO II

### DE LA GESTION AMBIENTAL Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES

**Art. 1.-** El cabal cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo de las autoridades ambientales cantonales (Departamento de Gestión Ambiental).

## CAPITULO III

### DE LOS OBJETIVOS

#### Objetivo general:

Operativizar e impulsar la aplicación de las políticas ambientales cantonales y nacionales, así como la ejecución de proyectos y programas en pos de la búsqueda permanente de un desarrollo que armonice la relación del ser humano y la naturaleza, de forma responsable y solidaria, así como desarrolle el turismo ecológico de la zona.

#### Objetivos específicos:

- Impulsar la educación y capacitación ambiental, tomando en cuenta la diversidad cultural, étnica y ambiental;
- Elaborar participativamente planes de manejo de recursos naturales, así como coordinar la ejecución de proyectos identificados en los mismos;
- Promover y apoyar actividades económicamente sustentables (como la agricultura orgánica y el turismo ecológico);
- Construir políticas ambientales cantonales y contribuir a la elaboración de políticas nacionales;
- Promover la participación ciudadana en la protección y manejo sustentable de los recursos naturales del cantón; y,
- Conocer y apoyar iniciativas y proyectos de los distintos actores sociales y del Estado con sujeción al Plan de Desarrollo Cantonal.

## CAPITULO IV

### DE LA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL

**Art. 2.-** La Dirección de Gestión Ambiental es el organismo técnico del Gobierno Municipal de Loreto.

El Gobierno Municipal de Loreto a través del Departamento de Gestión Ambiental, tendrá sus atribuciones de gestión, autorización o ejecución sobre los siguientes ámbitos:

recursos naturales renovables, en especial la biodiversidad y los recursos genéticos, los bosques nativos, la reforestación y recuperación natural de los mismos; cuencas y micro cuencas hidrográficas; los humedales; áreas protegidas y cualquier otro que el Concejo Municipal lo determine.

**Art. 3.-** Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

- a. Aplicar las normas legales y administrativas tendientes a prevenir la contaminación, la protección del ambiente, la conservación y recuperación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del cantón; la protección de los espacios públicos y áreas de esparcimiento público, entre otras actividades vinculadas;
- b. Verificar que las actividades públicas y privadas cumplan con los requisitos ambientales previstos por las leyes y otras normas jurídicas;
- c. Velar porque los concesionarios petroleros, mineros, empresas madereras y productivas sin depender de su magnitud cumplan con disposiciones ambientales y acaten las normas nacionales e internacionales sobre seguridad, salud e higiene en el trabajo;
- d. Determinar las infracciones y dictar las sanciones administrativas correspondientes. Al efecto se contará con el informe jurídico del Síndico Municipal;
- e. Declarar de interés prioritario para la conservación y manejo sustentable: el agua, los bosques nativos y biodiversidad del cantón;
- f. Implementar puestos de control del transporte de madera conjuntamente con el Ministerio del Ambiente;
- g. Buscar y destinar fondos para la conservación de los bosques, y vegetación protectora y, en general de los bosques naturales del cantón;
- h. Gestionar conjuntamente con el Alcalde y - o más autoridades competentes, el cobro de las compensaciones y otros pagos por servicios ambientales ante organismos nacionales e internacionales, provenientes de áreas de bosques o reservas ecológicas municipales y otros ecosistemas pertenecientes al Gobierno Municipal para canalizarlos en labores de conservación, reforestación y desarrollo sustentable dentro de las comunidades;
- i. Promover y desarrollar programas de reforestación con énfasis en especies nativas; y,
- j. Elaborar, junto al Concejo del Gobierno Municipal, la Política Ambiental y de los recursos naturales del cantón Loreto.

**Art. 4.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental tomará las medidas para precautelar y proteger el ambiente del cantón Loreto, con la finalidad de evitar:

- a. El agotamiento de los recursos no renovables ;
- b. La contaminación; y,
- c. El daño a los servicios ambientales

Además, tomarán todas las medidas necesarias para que solo industrias y comercios sustentables se establezcan dentro del cantón, entendiéndose como tales, industrias o comercios que utilizan recursos naturales renovables al mismo ritmo que la naturaleza los regenere, y de tal forma que no genere contaminación más allá de lo que la naturaleza pueda absorber y neutralizar sin causar problemas a la salud o degradar el medio ambiente.

**Art. 5.-** En todo lo que no afectare al derecho público, la Dirección de Gestión Ambiental actuará en forma coordinada con las autoridades del Gobierno Municipal de Loreto.

**Art. 6.-** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental formulará indicadores del desarrollo sustentable a fin de medir la calidad del ambiente, y aportar con bases sólidas al proceso de toma de decisiones en todos los niveles y contribuir a una sustentabilidad auto reglamentada de los sistemas que integran el ambiente y el desarrollo.

**Art. 7.-** El Departamento de Gestión Ambiental revisará los programas de construcciones de obras del Gobierno Municipal y otras entidades y personas naturales y determinará en cuales de ellas se requerirá estudios de impacto ambiental, sin perjuicio de cumplir con este deber en otras leyes y reglamentos. El Gobierno Municipal suspenderá aquellas obras o trabajos que las autoridades ambientales determinen, estén causando substanciales impactos ambientales, hasta que se elabore y se apruebe el Estudio de Impacto y Manejo Ambiental, o hasta que se tome medidas adecuadas para evitar los impactos ambientales identificados.

**Art. 8.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental tendrá como prioridad fomentar el establecimiento de industrias y comercios sustentables, estableciendo incentivos económicos para tal fin. Se priorizará el turismo comunitario, ecológico, y otros que tiendan a beneficiar a las comunidades locales.

## CAPITULO V

### DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, MITIGACION Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Art. 9.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental fomentará la implementación de técnicas agrícolas sustentables con la aplicación de técnicas modernas y tradicionales que ayuden a utilizar la tierra en forma sustentable.

**Art. 10.-** Todas las entidades gubernamentales y no gubernamentales que laboren dentro del cantón, priorizarán la difusión e implementación de técnicas tradicionales mejoradas que causen el menor impacto ambiental posible.

**Art. 11.-** Todas las concesiones de recursos naturales renovables y no renovables (mineras y petroleras) y adjudicaciones de tierras en el cantón, deberán tener el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental. Las tierras baldías del cantón solo podrán ser adjudicadas a organizaciones campesinas y personas naturales que demuestren su posesión o que hubieren iniciado sus trámites hasta la fecha de aprobación de la presente ordenanza. El resto de tierras baldías, por efectos de esta ordenanza,

constituirán reservas ecológicas cantonales y/o reservas comunitarias a perpetuidad y su forma de manejo se asimilará al del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Además de las atribuciones y funciones descritas en el capítulo anterior.

**Art. 12.-** La Dirección de Gestión Ambiental, desarrollará propuestas de creación de reservas ecológicas, de áreas protegidas (Biológicas, turísticas, hídricas, especiales, comunitarias) según expresa el Art. 32 de la Constitución de la República; las mismas que serán presentadas al Concejo del Gobierno Municipal, con la finalidad de proteger ecosistemas frágiles, áreas ricas en diversidad biológica; áreas albergando especies en peligro de extinción; áreas con potencial turístico; ricas en recursos hídricos, o en respuesta a solicitud de las comunidades.

Cuando éstas se establezcan en territorio comunitario o público, deberán ser manejadas por las comunidades en forma sustentable. En caso que las comunidades no lo deseen, o si no existiera una firme garantía para asegurar el buen manejo de las áreas, estas podrán ser manejadas por otros actores de la sociedad civil, priorizando organizaciones cantonales, siempre y cuando se pueda asegurar su manejo sustentable y exista la autorización de las comunidades aledañas.

**Art. 13.-** Toda nueva actividad productiva que amenace con contaminar los recursos naturales y particularmente el recurso agua, necesitará la autorización de funcionamiento por parte del Gobierno Municipal y de la mayoría de los moradores de las comunidades potencialmente afectadas antes de iniciar operaciones.

**Art. 14.-** Toda agua contaminada como resultado de actividades productivas, debe ser tratada antes de ser devuelta a los cursos naturales o acequias, para garantizar que no cause contaminación.

**Art. 15.-** El Gobierno Municipal desarrollará un amplio programa para el tratamiento de las aguas servidas de los diferentes centros poblados, comenzando por la ciudad de Loreto.

**Art. 16.-** El 10% de la recaudación por el servicio de agua potable, el Gobierno Municipal de Loreto destinará para financiar proyectos de reforestación, ecoturismo y protección de las cuencas hidrográficas.

**Art. 17.-** El Gobierno Municipal declarará de interés público las áreas de las cuencas que proveen del agua de consumo humano, y, a petición de los pobladores expedirá la declaratoria de utilidad pública con la finalidad de asegurar la protección y garantizar el consumo humano.

**Art. 18.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza, y con la finalidad de salvaguardar la salud de los habitantes y conservar el ambiente libre de contaminación, el Gobierno Municipal solo facilitará el establecimiento de empresas que utilicen técnicas limpias, e insumos no tóxicos para la salud humana, y el ambiente.

**Art. 19.-** El Municipio autorizará la instalación de cualquier empresa que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que se instale a una distancia mínima de 2.000 metros medidos desde el límite de los centros poblados; y,

- b. Las empresas calificadas por la Dirección de Gestión Ambiental deberán instalarse a una distancia no menor de 500 metros medidos a partir de las riveras de los ríos, quebradas, lagunas u otras fuentes de agua permanentes o temporales, cualquier caso de duda será resuelto por el Gobierno Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 20.-** La Dirección de Gestión Ambiental evaluará a todas las empresas productivas que están funcionando en el cantón y en el plazo de 12 meses contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, las empresas señaladas anteriormente deberán implementar un programa de recuperación del equilibrio ambiental, aprobados por la Dirección de Gestión Ambiental con el propósito de reducir sustancialmente la utilización de insumos nocivos y sus impactos así como los desechos inorgánicos nocivos para la salud y el ambiente.

**Art. 21.-** Cualquier empresa o industria obligatoriamente debe divulgar a las autoridades ambientales del cantón, y a sus empleados, una lista actualizada cada 3 meses, de todos los insumos y sustancias utilizadas en sus actividades productivas, y avisar a todos sus empleados con anticipación de 24 horas, la intención de emplear nuevas sustancias que no sean de etiqueta verde, o de menor toxicidad a éstas. El único caso de exclusión es el producto sin reemplazo ecológico debidamente certificado.

**Art. 22.-** Después de un año de la aprobación de la presente ordenanza y de la implementación de un adecuado programa de concientización, se implementará el cobro de tasa diferencial de recolección de basura con la finalidad de efectuar una clasificación de la basura en orgánica e inorgánica.

**Art. 23.-** Toda industria productiva o manufacturera que contamine, o amenace con contaminar el aire con sustancias nocivas para la salud, no podrán operar dentro de un radio de 3.000 metros en línea recta, como mínimo, de los centros poblados, y tendrá que respetar toda norma ambiental vigente referente a la calidad ambiental.

**Art. 24.-** Previo el pago establecido por el Gobierno Municipal para la evaluación y aprobación de estudios de impacto ambiental, todas las empresas, industrias o concesionarios que actualmente se encuentran explotando recursos naturales no renovables (hidrocarburos, minerales metálicos, no metálicos, materiales de construcción, recursos hídricos), madera o que en el futuro deseen establecerse en el cantón, deberán presentar al Gobierno Municipal el estudio de impacto ambiental elaborado por un técnico que se encuentre calificado por la Dirección de Gestión Ambiental. Caso contrario, se suspenderá o no se otorgará el permiso de funcionamiento. Antes de operar, el proyecto debe contar con la aprobación de parte de los moradores de las comunidades potencialmente afectadas por el proyecto, y de la Dirección de Gestión Ambiental.

**Estudio de Impacto Ambiental.-** Este estudio deberá identificar, describir y valorar de la manera más apropiada y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsible que la ejecución del proyecto producirá sobre los distintos aspectos ambientales.

La Evaluación del Impacto Ambiental incluirá además el correspondiente **Plan de Manejo Ambiental**, que contemple acciones requeridas para prevenir, mitigar,

controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos, o maximizar los impactos positivos causados en el desarrollo de las actividades de los sectores: petrolero, minero, maderero u otro sector. El Plan de Manejo Ambiental comprenderá también aspectos de seguimiento, evaluación, monitoreo, auditoría y los de contingencia y cierre de operaciones, con sus respectivos programas y presupuestos. Se presentará la una Evaluación de Impacto Ambiental al inicio de cada una de las etapas que estén enmarcadas en cada uno de los proyectos, y será elaborado de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada uno de los sectores respectivos, debiendo ser presentado para su aprobación al Departamento de Gestión Ambiental del Municipio. Además se incluirá en este estudio los beneficios y compensaciones a la(s) comunidades directamente o indirectamente afectadas por el proyecto, en las negociaciones participará el Gobierno Municipal de Loreto a través del Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 25.-** Hasta el 31 de enero de cada año y previo el pago de un valor establecido por el Gobierno Municipal, todas las empresas, industrias o concesionarios que actualmente se encuentran explotando recursos naturales no renovables (hidrocarburos, minerales metálicos, no metálicos, materiales de construcción, recursos hídricos) madera y otros, deberán presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental el Estudio de Auditoría Ambiental, mismo que deberá ser difundido públicamente para su aprobación ante la o las comunidades afectadas y la Dirección de Gestión Ambiental.

**Auditoría ambiental.-** Los titulares de los derechos en cada uno de los proyectos, deberán presentar a la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio, cada año a partir del inicio de las actividades de aprovechamiento y hasta su finalización una auditoría ambiental, con el fin de que esta dependencia conozca y analice el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y de las obligaciones dispuestas en la normativa vigente, para su correspondiente aprobación u observación. La auditoría ambiental, al igual que los demás estudios de éste tipo, será realizada de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen cada una de las actividades de los distintos sectores.

**Programa de difusión.-** Todas las evaluaciones de impacto ambiental y auditorías ambientales contemplarán un programa específico de difusión de su contenido: alcance del proyecto, impactos potenciales, y medidas de prevención y control de impactos ambientales y su cumplimiento, destinado a las autoridades y pobladores asentados en el área de influencia del proyecto.

## CAPITULO VI

### DE LOS INCENTIVOS

**Art. 26.-** En la sesión solemne del dieciséis de julio de cada año se otorgarán incentivos cívicos, sociales, morales y económicos a las personas naturales y jurídicas que sustituyan productos tóxicos por productos ecológicos en sus actividades productivas (entendiéndose por éstos, productos que no perjudican la salud, o el ambiente), además recibirán un certificado del Gobierno Municipal. Igual beneficio recibirán las personas naturales y jurídicas que, de manera significativa contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental. Los propietarios de vehículos de personas naturales y jurídicas recibirán igual tratamiento para los casos de: reducción de emisiones nocivas a la salud.

**Art. 27.-** El Gobierno Municipal implementará programas múltiples de difusión y promoción de las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado a nivel cantonal en el uso de técnicas productivas ecológicas para vincularlos a posibles mercados nacionales e internacionales.

**Art. 28.-** Incentivar de manera social, moral y económicamente a los propietarios con mas del 40% de cobertura de bosques en sus propiedades. Créase una tasa por m3 de madera nativa extraída (reinvertir en labores de conservación).

**Art. 29.-** Incentivar social, moral y económicamente a los propietarios que hayan implementado programas de reforestación, y que cubran mas del 20% de sus propiedades. Con la finalidad de promover y desarrollar la reforestación masiva con énfasis en especies nativas.

**Art. 30.-** Fomentar el uso de envases de bebidas retornable a través de incentivos morales, sociales y cívicos.

## CAPITULO VII

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

La Dirección de Gestión Ambiental elaborará un listado de sustancias peligrosas que se prohíbe utilizarlas.

**Art. 31.-** Prohíbese la utilización, extracción, procesamiento a la introducción al ambiente de sustancias peligrosas para la salud que conste en la lista elaborada por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 32.-** Prohíbese emprender decisiones estatales que puedan afectar al medio ambiente **“sin contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”** conforme lo expresa el Art. 88 de la Sección del Medio Ambiente correspondiente al Capítulo 5 de los derechos colectivos de la Constitución Política de la República del Ecuador.

**Art. 33.-** Como política cantonal, el Gobierno Municipal prohibirá cualquier actividad económica que impacte negativamente la identidad cultural de las diferentes etnias (y a la actividad agropecuaria o forestal).

**Art. 34.-** Prohíbese la tala de bosques o cobertura vegetal, dentro de 50 metros mínimos del lecho de ríos, quebradas o cualquier fuente de agua destinada para uso humano. Será obligación de los propietarios de esta área de mantenerlas con cobertura vegetal permanente, labor que será apoyada por las autoridades ambientales.

**Art. 35.-** Prohíbese la contaminación de ríos o quebradas con sustancias nocivas para la salud o el normal desarrollo de la flora y fauna acuática.

**Art. 36.-** Prohíbese el establecimiento de industrias o cualquier otra actividad productiva, que utilicen, o amenacen con introducir al ambiente, sustancias nocivas, como metales pesados, incluyendo el mercurio, cianuro, el plomo y el cadmio.

**Art. 37.-** Prohíbese la siembra de especies de plantas que utilizan altos niveles de agua para su crecimiento dentro de un radio de 50 metros de los conductos, ojos de agua dentro de las cuencas hidrográficas.

**Art. 38.-** Prohíbese el uso y tenencia de sustancias conocidas como carcinógenas, o altamente nocivas para la salud, en toda actividad agropecuaria, o utilizadas en procesos de producción, procesamiento, o almacenamiento de productos alimenticios (que conste en la lista de sustancias prohibidas).

De acuerdo al listado de sustancias no admitidas, prohíbese también botar sustancias peligrosas para la salud, el medio ambiente, y en especial las que afecten nocivamente el recurso agua, en áreas agrícolas o cerca de escuelas y centros poblados; y dentro de un área de no menos de 100 metros de los ríos, quebradas, lagunas, u otros cuerpos acuáticos. Dichas sustancias deben ser recicladas o recolectadas por cada empresa o industria y botadas en lugares apropiados; caso contrario, el Municipio lo hará, previo al pago realizado con título de crédito o con sujeción al cobro por la vía coactiva. El petróleo y productos derivados, se consideran tóxicos, por lo tanto, deben ser manejados adecuadamente para no contaminar el medio ambiente.

**Art. 39.-** Prohíbese la utilización de organismos genéticamente modificados (transgénicos) incluyendo semillas y otros productos elaborados.

**Art. 40.-** Prohíbese la explotación tenencia, transporte y utilización de cualquier forma de radioactivos dentro del cantón.

**Art. 41.-** Prohíbese las actividades que degraden las riveras de los ríos.

**Art. 42.-** El Gobierno Municipal de Loreto a través de la Dirección de Gestión Ambiental impondrá las siguientes sanciones cuando no se cumpla con lo establecido:

Categoría 1 de 10 a 500 SMVGV;

- a. A los culpables de incendiar bosques, o la vegetación nativa, según el grado del daño, y el responsable tendrá que asumir los costos de rehabilitación y de control del incendio;
- b. Por la contaminación o la degradación de las cuencas y contaminación del recurso agua, según la gravedad; y,
- c. Las personas que con sus automotores y motocicletas provoquen contaminación por ruido, de acuerdo a los decibeles establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental.

En caso de reincidencia la sanción no será menor al 100% del valor de la incidencia anterior. Alertar a las autoridades ambientales nacionales y exigir mayores sanciones legales (juicio penal o civil).

Se sancionará con 10.000 SMVGV, a las personas o instituciones que tengan en su poder, materiales radioactivos.

**Art. 43.-** Las comunidades indígenas en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental harán respetar las "normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres y derechos consuetudinarios, siempre que nos sean contrarios

a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las de sistema judicial nacional". Art. 191, párrafo 4 (Función Judicial).

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 44.-** El Gobierno Municipal de Loreto con la Dirección de Gestión Ambiental buscarán los mecanismos y fuentes de financiamiento que permitan garantizar la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art. 45.-** Ninguna autoridad nacional ni provincial podrá inferir en las decisiones de suspensión de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones mientras se substancien las indicadas, aún si esas autoridades hubieran otorgado dichas licencias, permisos, autorizaciones, concesiones u otros permisos similares.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 46.-** Dentro de los 30 días de aprobada la ordenanza, el Gobierno Municipal de Loreto iniciará un proceso de diálogo con los organismos públicos correspondientes, a fin de suscribir los convenios de traspaso de atribuciones y competencias en materia ambiental, según lo prevén las disposiciones relativas a la descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, a los veintiún días del mes de febrero de 2006.

f.) Sr. Alberto Noa U., Vicepresidente del Concejo.

**CERTIFICACION:** Albero Noa U. y Francisco Cazares Z., Vicealcalde y Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, respectivamente, certifican que la ordenanza que antecede se conoció, discutió y aprobó en sesiones de fechas: 14 de marzo del 2005, 30 de junio del 2005, 20 de julio de 2005 y 21 de febrero de 2006.

Loreto, 21 de febrero del 2006.

f.) Sr. Alberto Noa U., Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Francisco Cazares Z., Secretario General.

## ALCALDIA DEL CANTON LORETO

Sanciónese la ordenanza que declara a Loreto como Cantón Ecológico.

## EJECUTESE

Loreto, 24 de febrero del 2006.

f.) Sr. Fernando Andrade Guerra, Alcalde del cantón Loreto.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Fernando Andrade Guerra, Alcalde del cantón Loreto, el 24 de febrero del 2006.

f.) Lic. Francisco Cazares Z., Secretario General.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON  
BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 228 inciso segundo, determina que los gobiernos Provincial y Cantonal gozarán de plena autonomía y en uso de la facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 123, 380 y 425 de la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1, 63, N° 49 y Art. 123 le atribuye al Concejo el ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas,

**Expide:**

**La Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública y circulación.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION I**

**Art. 1.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 252 de acuerdo a la nueva codificación (enero 2006) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los siguientes:

Parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.

Los caminos y carreteras que comunican a todas las poblaciones del cantón.

**Art. 2.-** Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres.

**Art. 3.-** Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo Local, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicación alguna de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 4.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.-** Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, las remuneración básicas unificadas vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**Art. 5.-** Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; mantener el vestido de acuerdo a la organización o gremio a la que pertenezcan, llevarán el

uniforme, ropa o accesorios dispuestos por el Comisario Municipal, siempre brindando un trato respetuoso y afectivo del entorno. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 6% de una remuneración básica unificada.

**SECCION II**

**DE LA OBLIGACION Y DEBERES DE LOS  
PROPIETARIOS DE PREDIOS**

**Art. 6.-** Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; de modo especial está terminantemente prohibido arrojar basuras y desperdicios, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados.

Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa del 20% y en caso de reincidencia con el 40% de una remuneración básica unificada.

**Art. 7.-** Los propietarios(as) de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a título posean el inmueble.

**Art. 8.-** Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente.

**Art. 9.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales que correspondan a la extensión de las fachadas, previa coordinación con el Departamento de Obras Públicas;
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpios de maleza y con una presentación adecuada; y,
- d) Las infracciones de las disposiciones de los artículos 8 y 9 y los literales anteriores, serán sancionadas con una multa que oscilará del 6% al 50% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

**Art. 10.-** Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado(a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega. El horario de limpieza con agua, únicamente se lo hará hasta las 08h00.

Las personas que infrinjan esta disposición pagarán una multa del 6% al 50% de una remuneración básica unificada.

**Art. 11.-** La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios(as) e inquilinos(as) de los inmuebles vecinos hasta una distancia del eje de la vía al frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos(as) vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en el anterior y presente artículo, están obligadas a denunciar al infractor so pena de ser sancionados(as) como responsables de la infracción con una multa que oscilará del 6% al 50% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta.

### SECCION III

#### DE LOS USUARIOS(AS) DE SERVICIOS PUBLICOS

**Art. 12.-** Prohíbese construir andamios, depositar material, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la Municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días. Igualmente prohíbese ocupar las vías con materiales de construcción por más de cuarenta y ocho horas.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos; debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad a costa del propietario(a).

En caso de infringir estas disposiciones el propietario(a) será sancionado(a) con las siguientes penas:

- a) Pagar a la Municipalidad el 200% del costo de reparación de acuerdo con los precios que determine los departamentos técnicos de la I. Municipalidad, según las inversiones realizadas en cada caso; y,
- b) Una multa que oscilará del 12.5% al 125% de una remuneración básica unificada.

**Art. 13.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use

en forma indebida o lo sustrajere, será sancionado por el Comisario Municipal con apego al Art. 261 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

**Art. 14.-** Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas por el Comisario Municipal, con multa del 20% de una remuneración básica unificada y/o detención del infractor.

### SECCION IV

#### DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

**Art. 15.-** Por razones de construcción la Comisaría Municipal, autorizará la ocupación de la vía pública, previo el pago de una regalía del 3% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado mensual. En ningún caso podrá permitirse la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada. No se permitirá el uso de la vía pública, para los efectos de este artículo por más de dos meses.

- a) La fundición de losas se realizarán de lunes a jueves, en ningún caso se permitirá la ocupación de más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada, para realizar estos trabajos deberán utilizar en las calles semipeatonales el vehículo MIXER y en las otras calles utilizarán concreteras y elevador. Cancelando el 12% de una remuneración básica unificada por 8 horas de ocupación de la vía pública.

**Art. 16.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a ocho horas laborables, será necesario la obtención del permiso emitido por el Comisario, y debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se pagará una multa del 20% de una remuneración básica unificada.

**Art. 17.-** Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Comisaría Municipal para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

**Art. 18.-** Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

**Art. 19.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

**Art. 20.-** Quienes incumplan las disposiciones de la presente sección serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable; y,
- b) Multa que oscilará del 12% al 125% de la remuneración básica unificada.

#### SECCION V

##### DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

**Art. 21.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Municipio;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente reglamentados y autorizados por la Comisaría Municipal, previo el informe favorable de la Comisión de Servicio Público y aprobado por el Ilustre Concejo;
- c) En aceras de más de tres metros de ancho y que sean frentista se permitirá la ocupación con mesa cada una con tres sillas, previa la autorización de la Comisión de Servicios Públicos y aprobada por el Concejo, a locales como: restaurantes, cafeterías, heladerías y comidas rápidas y exhibidores a los puestos de venta de alfeñiques; quedando terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, excepto aquellas de moderación con límite razonable;
- d) La ocupación se hará previa la obtención del respectivo permiso municipal cuidando de no redundar en los mismos negocios;
- e) El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por la Policía Municipal, y con una sanción del 20% de una remuneración básica unificada;
- f) Queda terminantemente prohibido que los puestos de la vía pública asignados legalmente hasta la fecha a personas naturales o jurídicas, sean vendidos a terceros; solo se permitirá el traspaso a algún familiar hasta en tercer grado de consanguinidad previo el informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos;
- g) Queda terminantemente prohibido abandonar el puesto de trabajo por más de 60 días, sin previa comunicación en forma escrita a la Comisaría Municipal. En caso de incumplimiento el puesto queda a disposición del Ilustre Municipio; y,
- h) En el caso de asignar permisos para ocupación de la vía pública la comisión y el Comisario Municipal verificarán que los permisos sean asignados a una sola persona de un solo núcleo familiar (padre, madre e

hijos). Además el Municipio se reserva el derecho de normar o diseñar un kiosco de característica al lugar, el que será coordinado con los usuarios, Comisión de Servicios Públicos y Comisaría Municipal.

**Art. 22.-** Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en parques, avenidas, terminales terrestres, vehículos, aceras y calles de la ciudad a excepción de los autorizados por la Comisaría Municipal, previo el informe favorable de la Comisión de Servicios Públicos, con la aprobación del Concejo y el pago respectivo. Quien incumpliere lo dispuesto en el presente artículo será sancionado(a) con una multa del 20% de una remuneración básica unificada; en caso de reincidencia se aplicará el decomiso de la mercancía y el máximo de la sanción contemplada en el inciso anterior.

**Art. 23.-** Quienes expendieran mercancías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en sitios y horarios que no estén determinados por la Comisaría Municipal, serán sancionados con el decomiso de los productos o mercancías; o con una multa del 20% de una remuneración básica unificada de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la condición de reincidencia.

**Art. 24.-** Los productos decomisados según lo establecido en la presente sección serán entregados a los centros de asistencia social de la ciudad de Baños de Agua Santa, previa la suscripción de un acta de entrega-recepción.

**Art. 25.-** Está prohibido fijar y pintar publicidad, anuncios, propaganda electoral, carteles, artículos, etc., en las aceras, paredes de los edificios, postes, parques, parterres de las avenidas y demás lugares que se consideren como vía pública, sin el permiso de la Dirección de Planificación y Urbanismo. Y aquellas personas que obtengan el permiso, luego de pasar el evento, tienen la obligación de adecuar el área ocupada en un plazo máximo de ocho días.

Los rótulos de tipo bandera no podrán colocarse dentro del cantón.

La contravención a esta disposición será sancionada con el retiro definitivo de dichos anuncios y se aplicará además a sus propietarios(as) una multa del 20% de una remuneración básica unificada.

**Art. 26.-** Los negocios que utilicen marquesinas están obligados a hacerlo de acuerdo a un diseño establecido por el Departamento de Planificación y Urbanismo, los negocios que actualmente poseen marquesinas tendrán un plazo de 30 días calendario para cambiar y poner marquesinas que cumplan las regulaciones establecidas por dicho departamento, este plazo correrá a partir de que entre en vigencia la ordenanza, en caso de incumplimiento a esta disposición se aplicará una multa del 20% de una remuneración básica unificada.

**Art. 27.-** Se prohíbe colocar productos suspendidos de las marquesinas, los productos que se exhiben en las paredes de los negocios serán regulados por el Comisario Municipal sin excederse de un metro lineal con veinte centímetros de ancho; en caso de incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa del 20% de una remuneración básica unificada y por la reincidencia se proceda al decomiso de dichas mercaderías y se aplicará lo que dice el artículo 24 de esta ordenanza.

**Art. 28.-** Para los negocios de alfeñiques, melcochas y dulces se permitirá la venta desde el interior del local, y se prohíbe la venta de cañas. El batido de la melcocha será lo que da el ancho de la puerta de su negocio, sin salirse a la acera y ofrecerá sus productos desde la puerta. El uniforme lo establecerá la Comisaría Municipal. Se prohíbe la venta de cañas en los negocios que se encuentren dentro de las calles semipeatonadas.

La infracción a esta disposición será sancionada con multa que oscilará entre el 12% y 60% de una remuneración básica unificada, de acuerdo a la gravedad de la falta, las reincidencias serán motivo de clausura de su negocio por 15 días y para su reapertura pagará la multa de un 125% de una remuneración básica unificada, más el valor de la especie del clausurado, y/o prisión de uno a tres días.

**Art. 29.-** Se prohíbe a los negocios de restaurantes, salones de comida, pensiones, hostales, hoteles y residenciales utilizar las aceras y lugares públicos con enganchadores(as) y voceadores(as) ofreciendo sus productos y servicios; el incumplimiento a esta disposición será sancionado(a) con la multa que estipula en el artículo 28 de la presente ordenanza.

**Art. 30.-** Se prohíbe ocupar las aceras y calles semipeatonales con motos, motonetas, cuadrones, bicicletas, botes y más equipos. Para el efecto deberán hacerlo en sitios de propiedad privada, sin ocupar la vía pública a excepción de la calle Montalvo, previa reglamentación del Municipio. Quienes incumplan lo previsto en el presente artículo pagarán una multa que fluctuará entre el 12.5% al 125% de una remuneración básica unificada, de acuerdo a la gravedad de la falta, la reincidencia se cobrará el doble del máximo de la multa y la clausura del local de 15 días, en caso de reincidencia la clausura será definitiva.

**Art. 31.-** Los negocios de cañas que ocupen la vía y lugares públicos con kioscos y/o cubículos deberán laborar desde el interior de los mismos. Están autorizados a vender cañas en atados, fundas, jugo de caña, guarapo y es su obligación retirar la basura constantemente, así como también entregar una funda negra al comprador para que deposite su basura.

Se prohíbe el embodegamiento, lavado, empaquetado de las cañas en los sitios de venta. Es prohibido realizar este negocio en las calles semipeatonales de la ciudad, incluyendo en esta medida a los propietarios(as) y arrendatarios(as) de los predios. El incumplimiento a esta disposición serán sancionadas con una multa que fluctuará entre el 12% y 60% de una remuneración básica unificada, y la reincidencia el retiro del kiosco y del cubículo, en el caso de propietario(a) o arrendatario(a) del permiso de funcionamiento. Todo lo indicado en este artículo estará normado por la Comisaría Municipal.

**Art. 32.-** Queda terminantemente prohibido a los propietarios(as) de mecánicas, llanteras, cambios de aceite, lavadoras, talleres de bicicletas, motocicletas o locales de reparación en general; así como lavar sus vehículos (excepto vehículos livianos) frente a sus domicilios, ocupar la vía pública en la zona urbana, únicamente se les concederá permiso en propiedad privada previo a una

inspección de la Comisaría Municipal. El incumplimiento de esta disposición serán sancionados(as) con una multa que fluctuará entre el 12% y 60% de una remuneración básica unificada, la reincidencia será con el doble del máximo de la multa y la clausura por 15 días del local o con una de estas penas solamente de acuerdo a la gravedad de la falta.

**Art. 33.-** Prohíbese en la zona urbana del cantón Baños de Agua Santa la circulación de vehículos con instalación de parlantes, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda o promoción, sin el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal:

- a) Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior el sonido no debe ser escuchado fuera del local;
- b) El uso del pito de su vehículo deberá ser utilizado exclusivamente para prevenir inminentes accidentes; y,
- c) Se prohíbe la venta de CDS, cassettes en la vía pública, parques y espacios verdes.

El incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas con una multa del 20% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la clausura en el caso de establecimientos o el retiro de los respectivos aparatos y mercancías hasta que cumpla con la sanción impuesta.

**Art. 34.-** Los vehículos de abastecimiento de gas, leche, gaseosas y demás productos, distribuirán sus productos hasta las 09h00 en las calles semipeatonales.

**Art. 35.-** Las cooperativas o asociaciones de transporte público que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización al Concejo Municipal previo el informe de la Comisión de Servicios Públicos y Comisión de Servicios Económico y Transportes, y que sea aprobado por el Concejo, quien para concederle aplicará la regalía anual correspondiente al 3% de la remuneración básica unificada por cada metro cuadrado.

**Art. 36.-** La Municipalidad previo el informe de la Comisión de Servicios Públicos y aprobado por el Concejo, determinará los puestos exactos donde puedan establecerse las actividades de venta de cigarrillos y confites, así como de revistas y periódicos; atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas. En los lugares en que la Municipalidad autorice con este tipo de ventas, deberán hacerlo en las cigarrilleras con caballete y stands las mismas que determinará la Comisaría Municipal comprometiéndose el arrendatario(a) a mantener el aseo del entorno, bajo su responsabilidad.

**Art. 37.-** En todos los casos, el Municipio verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

## CAPITULO II

### DEL CUIDADO DEL PAVIMENTO, ASFALTO Y ADOQUINADO

#### ENUNCIADOS GENERALES

**Art. 38.-** Las calles pavimentadas, asfaltadas y adoquinadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos(as). Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este capítulo.

**Art. 39.-** Los propietarios(as) frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando acémilas y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los daños que causen que no provengan del uso natural.

**Art. 40.-** Está prohibido a los ciudadanos(as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso del departamentos técnicos municipales, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfáltica, pavimentada o adoquinada.

Las personas que violen la presente disposición serán sancionados(as) con una multa del 20% de la remuneración básica unificada, requisa de los instrumentos utilizados para la infracción y/o detención del infractor.

## SECCION II

### DEL TRANSITO PESADO

**Art. 41.-** Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga, sin el dispositivo especial para el efecto el Comisario Municipal, impondrá una multa del 20% de una remuneración básica unificada, y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará prendado, para responder por el valor de la multa.

## SECCION III

### DEL TRANSITO DE ACEMILAS

**Art. 42.-** Solo se permitirá la circulación de semovientes por las vías asfaltadas, pavimentadas y adoquinadas a quienes estén autorizados por la Comisión de Turismo y por el Concejo. El Comisario Municipal para otorgarla, conminará a los conductores de semovientes a tomar las precauciones a fin de evitar que ensucien la vía pública, caso contrario estarán en la obligación de limpiarla.

Las personas y agencias de viajes que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas con una multa de 12% al 100% de una remuneración básica unificada.

## SECCION IV

### DE LOS PROPIETARIOS(AS)

**Art. 43.-** El propietario(a) de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza, y está especialmente obligado(a) a mantener las vías limpias y en estado de servir para el tránsito motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Públicas Municipales cualquier deterioro que se hubiera producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

**Art. 44.-** Los propietarios(as) que después de realizada la limpieza de las vías por los trabajadores municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas, pavimentadas y adoquinadas permanezcan en mal estado, serán sancionados con una multa del 20% de una remuneración básica unificada, se impondrá el doble de multa, en caso de reincidencia.

## CAPITULO III

### DE LA RESTRICCION DEL TRANSITO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE BAÑOS DE AGUA SANTA

**Art. 45.-** Se constituye como zona de restricción para el tránsito vehicular de automotores las siguientes calles:

**NORTE:** La carrera Oriente entre Pedro Vicente Maldonado y 12 de Noviembre.

**ESTE:** Calle Oscar Efrén Reyes entre Luis A. Martínez y Oriente.

**OESTE:** Calle 12 de Noviembre entre Oriente y Luis A. Martínez.

**SUR:** Carrera Luis A. Martínez entre Oscar Efrén Reyes y Manuel Sánchez.

La carrera Juan Montalvo a partir de la intersección con la calle Rafael Vieira, pasando por las piscinas de La Virgen y Modernas con la intersección de la calle Manuel Sánchez.

Dentro del perímetro de la zona de restricción podrán circular únicamente automotores que no sobrepasen las cinco toneladas de peso, así como también no podrán circular motos, motonetas, cuadrones y carros de distracción, con excepción de los buses de transportación urbana de pasajeros que tendrán su propia vía de circulación. Las personas que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa que fluctúe del 20% de una remuneración básica unificada.

**Art. 46.-** Se prohíbe que los camiones de carga de más de cinco toneladas accedan al área céntrica consolidada de la ciudad, los mismos que deberán descargar las mercaderías en las bodegas de los almacenes, que deben estar ubicadas fuera del área de restricción vehicular. El abastecimiento de productos y materiales se los realizará de lunes a viernes a partir de las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente. Las personas que contravengan esta disposición serán sancionadas con las siguientes penas:

a) Multa del 12% al 50% de una remuneración básica unificada, que será progresiva en el caso de reincidencia;

- b) Detención inmediata del infractor; y,
- c) Clausura temporal o definitiva de la empresa transportadora de carga y servicios.

**Art. 47.-** Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos livianos, pesados y extra pesados en aceras, parterres, áreas verdes, paradas de buses, cooperativas de taxis y reservados de parqueaderos así como también la ocupación de la semipeatonización para eventos deportivos de toda clase.

En caso de incumplimiento de este artículo la multa del 20% de una remuneración básica unificada.

**Art. 48.-** Por motivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Municipio de Baños de Agua Santa, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito. Siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Jefatura Cantonal de Tránsito por los medios de difusión colectiva, por lo menos con 24 horas de anticipación, señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.

**Art. 49.-** Ningún vehículo pesado o extrapesado se estacionará frente a los centros educativos y de salud, para evitar el ruido y contaminación.

**Art. 50.-** Los vehículos pesados y extrapesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la Terminal Terrestre "Jorge Viteri" de Baños de Agua Santa, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir, si hacer uso de sus bocinas.

**Art. 51.-** Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diesel u otros combustibles, no se les permitirá estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

**Art. 52.-** Se prohíbe el estacionamiento de plataformas sin cabezal en toda el área urbana incluso en las vías de acceso a la ciudad de Baños de Agua Santa; si se comprueba su abandono serán requisadas.

**Art. 53.-** Los vehículos pesados y extrapesados que circulen por zonas permitidas no pueden superar la velocidad de 30 kilómetros por hora.

**Art. 54.-** Todo propietario(a) de vehículo que incumpla con las normas de los artículos precedentes, pagará una multa que oscile de 50% al 100% cada vez que infrinja.

**Art. 55.-** El Municipio de Baños de Agua Santa, a través de la Comisión de Servicios Públicos y la Comisión de Servicios Económicos y Transportes fijarán las paradas de los buses urbanos, taxis, camionetas y otros; en estos sitios será totalmente prohibido que otros vehículos se estacionen. Los propietarios(as) de vehículos que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán multados con el 12% de una remuneración básica unificada.

**Art. 56.-** Los propietarios(as) de los buses urbanos que se detengan para recoger o dejar usuarios(as) en otros sitios que no sean las paradas establecidas recibirán una sanción económica del 25% de una remuneración básica unificada.

**Art. 57.-** Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones que se encuentren comprendidas en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en la Comisaría Municipal, para cumplir con su labor, se incluye en este requisito cuando deban transportar escombros o desechos con las debidas carpas protectoras según la carga, trabajos que lo realizarán de lunes a viernes a partir de las 15h00. El incumplimiento a esta disposición pagará una multa del 20% de una remuneración básica unificada.

**Art. 58.-** Los conductores y propietarios(as) de bicicletas, motos, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no lleven puestos el casco de seguridad al igual que su acompañante; en caso de hacerlo y que circulen por las aceras de las calles de la ciudad o en parques y demás sitios de prohibida circulación, serán sancionados con una multa del 12% de una remuneración básica unificada. Sin perjuicio de ser sancionado de conformidad a la Ley de Tránsito.

Las agencias de viajes y/o prestadoras de servicios turísticos que incumplieren con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa del 25% de una remuneración básica unificada, estando obligados a alquilar sus automotores a personas mayores de edad y recordarles las normas, leyes de tránsito y recomendar las calles que deben usar.

**Art. 59.-** El Municipio de Baños de Agua Santa, a través de las comisiones de servicios públicos y servicios económicos y transportes, previo sus informes aprobados por Concejo, concederán lugares de estacionamiento permanente y exclusivo para los siguientes casos: Clínicas privadas, hoteles, residencias y acceso para áreas de estacionamiento vehicular de uso público de acuerdo al área del frente de su propiedad; quienes cancelarán mensualmente 1.18% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado; en caso de entidades públicas y de beneficencia serán gratuitos. El espacio tendrá las siguientes medidas: 2 metros de ancho hasta por 12 metros de longitud, el ancho de las líneas será de 10 centímetros y de color amarillo. Quienes no han pagado por su espacio y arbitrariamente colocaren postes de estacionamiento y otros objetos que impidan el estacionamiento público, serán sancionados por la Comisaría Municipal con la cantidad correspondiente del 20% de una remuneración básica unificada, mientras no obtengan la debida autorización.

La Municipalidad destinará playas de estacionamiento para parqueaderos públicos las mismas que deberán salir a remate previo informe de las comisiones respectivas, con aprobación del Concejo o mediante administración directa.

**Art. 60.-** Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, se contará con la Policía Municipal, Inspector y el auxilio de la Jefatura de Policía.

**Art. 61.-** Copia certificada del presente cuerpo legal, será remitido a la Jefatura Local y Provincial de Tránsito de Tungurahua, para que instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

**Art. 62.-** Las sanciones económicas a quienes incumplan las normas establecidas en este capítulo, serán aplicadas por la Comisaría Municipal, y el infractor cancelará el valor en la Tesorería Municipal.

**Art. 63.-** Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios(as) de los vehículos infractores remitirá mensualmente el listado a la Tesorería y a la Jefatura Provincial de Tránsito de Tungurahua, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa en la Tesorería Municipal.

**Art. 64.-** El procedimiento para aplicar las sanciones considerará la intencionalidad y agravante de su cometimiento.

**Art. 65.-** La señalización de las vías públicas para el pleno conocimiento de la ciudadanía y una correcta aplicación de este capítulo, correrá a cargo de la Jefatura Provincial de Tránsito en coordinación con el Departamento de Planificación y con las comisiones de servicios públicos y servicios económicos y transportes.

**Art. 66.-** Para efectos de la aplicación del presente capítulo, se considera vehículo pesado y extrapesado aquel cuya capacidad de carga sea superior a las cinco toneladas; este dato se lo verificará en la correspondiente matrícula expedida por la Policía Nacional de Tránsito.

**Art. 67.-** Las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas y si el acto no constituye delito, serán sancionados con una multa que oscila entre el 20% de una remuneración básica unificada según la gravedad de la falta.

**Art. 68.-** Las vendedoras que ocupan la vía y lugares públicos que causaren con sus actitudes escándalos, algarazas y pendencias públicas en menoscabo de la imagen de nuestra ciudad serán sancionadas con una multa que oscila entre el 12% al 60% de una remuneración básica unificada y con prisión de uno a tres días establecidas por el Comisario Nacional previo informe del Comisario Municipal y la reincidencia será motivo de cancelación definitiva del permiso.

**Art. 69.-** Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a la presente ordenanza.

**Art. 70.-** Para la obtención del permiso de venta en la vía pública se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde Cantonal; y,
- b) Para el caso de las personas extranjeras deberán presentar la documentación que acredita su estadía legal y permiso para laborar.

Una vez obtenido la aprobación de Concejo presentará los siguientes requisitos:

- a) Cédula de identidad y papeleta de votación;
- b) Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública;

- c) Dos fotos tamaño carné;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- e) Para personas que no son de este cantón, récord policial.

**Art. 71.-** El permiso para la ocupación de la vía pública es válido únicamente por el usuario(a) titular, en consecuencia queda terminantemente prohibido:

- a) Ceder, donar, vender o arrendar el puesto recibido a otra persona;
- b) La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del permiso;
- c) Si la ausencia del usuario tuviera su origen de fuerza mayor, o caso fortuito deberá solicitar el permiso al Comisario Municipal, el mismo que concederá la autorización si el reemplazante cumple con los requisitos que se exigen para el titular del puesto; y,
- d) El Municipio concederá puestos en la vía pública a las personas con discapacidad, residentes en el cantón y que cumplan con la presente ordenanza, en apego a la Ordenanza municipal de discapacidades.

**Art. 72.-** Los usuarios(as) permanentes de la vía pública deberán pagar la tarifa correspondiente en la Oficina de Recaudación Municipal, a través de un título de crédito emitido por el Ilustre Municipio, cuyo valor será cancelado dentro de los diez primeros días luego de su notificación.

**Art. 73.-** Los usuarios(as) permanentes de la vía pública y propietarios(as) de negocios deben mantener el puesto y su frente asignados bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas por el Ilustre Concejo y la Comisaría Municipal, disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda negra y tapa. Las instrucciones impuestas a este artículo serán sancionadas de acuerdo a lo que estipula el artículo 10 de la presente ordenanza.

**Art. 74.-** Los permisos anuales serán válidos únicamente para los períodos para los que fueron expedidos, una vez caducados el vendedor(a) está obligado a renovar con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

**Art. 75.- DE LOS PERMISOS DE LA OCUPACION DE LA VIA Y LUGARES PUBLICOS.-** Los permisos de ocupación de la vía y lugares públicos serán otorgados previo el cumplimiento de sus obligaciones de los artículos 68 y 69 de la presente ordenanza por el Comisario Municipal el mismo que verificará que se cumpla las disposiciones estipuladas en la presente ordenanza para su fiel cumplimiento.

#### CAPITULO IV

#### DEL COBRO DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

**Art. 76.-** La ocupación de la vía pública se cobrará de la siguiente forma:

- a) Una mesa con tres sillas de restaurantes, cafeterías, heladerías, en las aceras de las calles semipeatonales pagará el 3% de una remuneración básica unificada mensual. Se permitirá hasta dos mesas de acuerdo al frente de su negocio.

- b) Por cada exhibidor de alfeñiques y dulces que poseen los locales comerciales y como frentistas utilizan la acera de las calles semipeatonales de la ciudad, pagarán el 3% de una remuneración básica unificada mensual y de las demás calles de la ciudad el 2% de una remuneración básica unificada mensual. Dichos exhibidores tendrán una dimensión máxima de 0,50 metros de ancho por 1,20 metros de largo y por 0,70 metros de alto;
- c) Quienes utilizan la vía pública para realizar distintas actividades se cobrará mensualmente el 3.3% de una remuneración básica unificada hasta por los cuatro metros cuadrados (2 m x 2 m) y por cada metro cuadrado adicional cancelarán el 0.35% de una remuneración básica unificada;
- d) El Concejo se reserva el derecho de autorizar el uso de la vía pública hasta un máximo de 10 metros cuadrados dependiendo de la ubicación, tipo de negocio y circunstancias que justifiquen el solicitante. Con la única excepción de la asociación 1 de mayo que por diseño y construcción cada cubículo tienen más de 10 metros cuadrados, por lo que cancelarán el valor correspondiente al área ocupada;
- e) Puestos fijos en la plaza 5 de Junio y Heriberto Jácome, pagarán el 0.35% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado que será cancelado mensualmente;
- f) Vendedoras ambulantes permanentes por ocupar la vía pública, pagarán 1.40% de una remuneración básica unificada mensual por la zona destinada para su recorrido por el Comisario Municipal;
- g) Todo vehículo que se encuentre destinado a realizar actividades recreativas y/o turísticas pagarán el 20% de una remuneración básica unificada mensual, por el espacio; además el municipio se reserva el derecho de destinar un parqueadero para estos vehículos;
- h) En las calles debidamente autorizadas por el Comisario Municipal previo la aprobación por la comisión respectiva y el Concejo la ocupación con cuadrones, motos, bicicletas, y otros en los lugares permitidos, pagarán el 3% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado, valor que será cancelado mensualmente;
- i) Los betuneros(as) y carameleros que ocupan hasta 1 metro cuadrado estarán exento de este pago. Como el número y su ubicación quedará prohibida a ésta colectividad realizarlo en una forma ambulatoria; y,
- j) Otros no considerados en esta clasificación (eventuales) con un máximo de 8 días, pagarán el 1.80% de una remuneración básica unificada por metro cuadrado mensual.

**Art. 77.-** Se autoriza al Comisario Municipal previo al informe del Departamento Financiero proceda a retirar en forma definitiva los puestos de las personas que incumplieren con los pagos mensuales de hasta 3 meses por concepto de ocupación de la vía pública.

**Art. 78.-** Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa del 20% de una remuneración básica unificada, y/o prisión de uno a tres días establecida por el señor Comisario Nacional con la suspensión definitiva del permiso.

**Art. 79.-** La presente ordenanza reformada entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva instancia por el I. Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 80.-** La Policía Nacional y todas las instituciones públicas y privadas colaborarán con la Municipalidad para el control y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art. 81.-** Todo cuanto se oponga a la reforma de esta ordenanza, queda derogado.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Municipio de Baños de Agua Santa, a los trece días del mes de febrero del dos mil seis.

**CERTIFICO:** Que el presente proyecto reformativo a la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública y circulación, que fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones del 13 de enero y 10 de febrero del 2006, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Baños de Agua Santa, 13 de febrero del 2006.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario I. Concejo.

**VICEALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA.-** La presente ordenanza, pásese en tres ejemplares al señor Alcalde del I. Concejo Municipal, para la sanción de ley.

Baños de Agua Santa, 13 de febrero del 2006.

f.) Lic. Pedro Guevara Luna, Vicecalde I. Concejo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Pedro Guevara Luna, Vicecalde del I. Concejo Municipal, en la misma fecha de dictado.- Lo certifico.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario I. Concejo.

**ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA.-** Por reunir los requisitos legales, sanciónase la presente ordenanza, dándose el trámite legal correspondiente para su vigencia.

Baños de Agua Santa, 13 de febrero del 2006.

f.) Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Fausto Acosta Gallegos, Alcalde del I. Concejo Municipal, a los catorce días del mes de febrero del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario I. Concejo.